

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública la Ordenanzas Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal y la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas

p. 6193

#### Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio económico 2016

p. 6193

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015

p. 6193

Modificación presupuestaria del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río número 01/2015, en la modalidad de transferencia de crédito

p. 6194

#### Ayuntamiento de Añora

Modificación Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Añora reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de Tasas y Precios Públicos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015

p. 6195

#### Ayuntamiento de Belmez

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Belmez número 7/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015

p. 6201

#### Ayuntamiento de Los Blázquez

Modificación Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento de Los Blázquez para el ejercicio 2016, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015

---

p. 6202

**Ayuntamiento de Cabra**

Modificación Ordenanzas Fiscales del Ilustre Ayuntamiento de Cabra reguladoras de Impuestos y Tasas y Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015

p. 6202

**Ayuntamiento de Cardeña**

Presupuesto del Ayuntamiento de Cardeña para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2015

p. 6215

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6216

**Ayuntamiento de Conquista**

Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Conquista

p. 6216

**Ayuntamiento de Córdoba**

Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015

p. 6218

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública la Ordenanza Municipal para la implantación y el ejercicio de actividades económicas en el municipio

p. 6233

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública la Ordenanza Reguladora de la medida de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

p. 6233

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez por el que se somete a información pública el expediente de modificación de varias Ordenanzas municipales para 2016

p. 6233

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015

p. 6233

**Ayuntamiento de La Granjuela**

Presupuesto General del Ayuntamiento de La Granjuela, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de la Corporación en se-

sion ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015

p. 6234

**Ayuntamiento de Luque**

Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento de Luque reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica durante la celebración de las fiestas y Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015

p. 6235

**Ayuntamiento de Montalbán**

Modificación Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Montalbán reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas y por prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Especiales, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015

p. 6240

**Ayuntamiento de Monturque**

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Monturque reguladora de la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2015

p. 6241

Ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Monturque reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2015

p. 6263

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Modificación de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pedro Abad para el ejercicio 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015

p. 6265

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Ordenanza Fiscal número 1 del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015

p. 6266

Ordenanza Fiscal número 3 del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2015

p. 6269

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015

p. 6273

**Ayuntamiento de Rute**

Modificación de Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Rute reguladoras de Tasas, aprobada por el Pleno de la Cor-

poración en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2015

p. 6277

### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Ordenanza del Ayuntamiento de Valenzuela reguladora de la Tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2015

p. 6279

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Valenzuela reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 5 de noviembre de 2015

p. 6280

Ordenanza del Ayuntamiento de Valenzuela para la implantación y ejercicio de actividades económicas, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2015

p. 6282

### **Ayuntamiento de Valsequillo**

Presupuesto General del Ayuntamiento de Valsequillo para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2015

p. 6308

### **Ayuntamiento de La Victoria**

Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de la Victoria reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento de la caseta e instalaciones del Parque Periurbano de Tocina, apro-

bada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015

p. 6308

### **Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga o descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015

p. 6311

### **Ayuntamiento de Villaharta**

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6313

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba número 20/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, aprobada por Resolución de Alcaldía número 206/2015

p. 6313

### **Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba**

Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur para el ejercicio 2016

p. 6313

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 6.991/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las Ordenanzas citadas quedará expuesta al público en el Tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza.

Aguilar de la Frontera, 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Núm. 6.998/2015

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22/12/2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alcaracejos, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 7.002/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de dos mil dieciséis, definitivamente aprobado, resumido por capítu-

los:

**I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL****A) ESTADO DE GASTOS**

CP	Concepto	2016
I	Personal	3.389.715,46 €
II	Corriente y servicios	1.815.630,48 €
III	G. Financieros	289.927,67 €
IV	Transf. Corrientes	176.513,00 €
	<b>Total gastos corrientes</b>	<b>5.671.785,97 €</b>
VI	Inversiones	603.208,93 €
VII	Transf. Capital	0,00 €
	<b>Total gastos capital</b>	<b>603.208,00 €</b>
VIII	Activos financieros	27.000,00 €
IX	Pasivos financieros	437.026,80 €
	<b>Total gastos financieros</b>	<b>464.026,80 €</b>
	<b>Total estado de gastos</b>	<b>6.739.021,70 €</b>

**B) ESTADO DE INGRESOS**

CP	Concepto	2016
I	I. Directos	2.662.560,87 €
II	I. Indirectos	27.369,20 €
III	Tasas, Precios P.	642.459,05 €
IV	Transf. Corrientes	2.880.432,92 €
V	Ingresos. Patrimonio.	2.131,89 €
	<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>6.214.953,93 €</b>
VII	Transf. Capital	496.467,77 €
	<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>496.467,77 €</b>
VIII	Activos Financieros	27.000,00 €
IX	Pasivos Financieros	600,00 €
	<b>Total Ingresos Financieros</b>	<b>27.600,00 €</b>
	<b>Total Estado de Ingresos</b>	<b>6.739.021,70 €</b>

**II. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL.**

	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Presupuesto de la Entidad Local.	6.739.021,70 euros	6.739.021,70 euros
Presupuesto de Organismos Autónomos.	---	---
Estados de previsión de Sociedades Mercantiles	---	---
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL</b>	<b>6.739.021,70 euros</b>	<b>6.739.021,70 euros</b>

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

Almodóvar del Río, a 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Provincia: Córdoba Corporación: Almodóvar del Río Código Territorial: 01140057.

**A) Funcionarios de Carrera**

Denominación plazas	Número de plazas	Escala	Vacantes
Secretaría	1	A1	Vacante
Vicesecretaría	1	A1	
Intervención	1	A1	
Técnico de Gestión	1	A2	
Administrativo – Tesorero	1	C1	
Auxiliar Administrativo	6	C2	

Alguacil – Portero	1	E	
Conserje – Enterrador	1	E	
Conserje-Operario Servicios Varios	1	E	
Policía Local	10	C1	2 Vacantes
Oficial Policía Local	1	C1	
Fontanero	1	C2	Vacante
Limpiadora	2	E	1 Vacantes
<b>Total plazas</b>	<b>28</b>		<b>5 Vacantes</b>

Limpiadora (Limpieza Viaria)	4	Graduado escolar
Animador Sociocultural	1	Graduado escolar
Oficial Herrero	4	Bachillerato
Oficiales Servicios Obras	8	Bachillerato
Peón Servicios Obras	8	Graduado escolar
Peones Mantenimiento edificios	5	Graduado escolar
Asesoría de Prensa	1	Diplomado
Dinamizador de Guadalinfo	1	Bachillerato
<b>Total plazas</b>	<b>44</b>	

**B) Personal Laboral**

Denominación puesto de trabajo	Número de plazas	Titulación	Vacante
Conserje Operario Servicios Varios.	3	Graduado Escolar	2 Vacantes
Vigilante	1	Graduado Escolar	
Limpiadoras Servicios Municipales	2	Graduado Escolar	Vacantes
Ordenanza Telefonista Informador	1	Graduado Escolar	Vacante
Oficial Albañil	1	Bachillerato	Vacante
Encarg. Conductor Maquina Parq. Mov.	1	Graduado Escolar	Vacante
Fontanero	2	Graduado Escolar	Vacantes
Oficial Electricista	2	Bachillerato	Vacantes
Jefe de Obras	1	Bachillerato	Vacante
Oficial Herrero	1	Bachillerato	Vacante
Oficial Jardines	1	Bachillerato	Vacante
Conductor de vehiculos municipales	1	Graduado Escolar	Vacante
Técnico de sonido	1	Bachillerato	Vacante
Dinamizador de Juventud	1	Bachillerato	Vacante

Totales	Número de puestos
Número Total A)	28
Número Total B)	33
Número Total C)	1
Número Total D)	44
<b>Totales número 106</b>	

Almodóvar del Río, a 1 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Secretario, José Manuel Aguilar Corredera.

Núm. 7.014/2015

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2015, por transferencia de crédito, dentro del Presupuesto General de este Ayuntamiento, ejercicio 2015, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 179.4 de mencionado Real Decreto, el expediente queda elevado automáticamente a definitivo, siendo las siguientes aplicaciones presupuestarias las que han sufrido modificaciones y los recursos a utilizar los siguientes:

AUMENTOS		IMPORTE
PARTIDA	DENOMINACIÓN	(en euros)
1522.221.00	Vivienda-Energía Eléctrica	38.227,06 €
151.204.00	Urbanismo-Arrendamiento	36.097,80 €
1522-215.00	Vivienda-Mobiliario	2.789,34 €
165.221.12	Alumbrado Público-Suministro Material	1.789,35 €
151.210.00	Urbanismo-Infraestructuras	40.078,17 €
1532.610.02	Pavimentación Vías Públicas-Aport. Mpal.	65.187,71 €
151.221.99	Urbanismo- Otros Suministros	5.038,44 €
151.221.11	Urbanismo- Suministro Maquinaria	14.075,71 €
151.212.00	Urbanismo- Edificios	14.307,85 €
920.226.04	Administración General-Jurídicos	9.679,34 €
164.212.00	Cementerio-Edificios	3.558,70 €
1522-212.00	Vivienda-Edificios	21.201,77 €
338.226.09	Festejos-Actividades	86,55 €
171.210.00	Parques-Infraestructuras	106,42 €
1522.210.00	Vivienda-Infraestructuras	1,50 €
432.212.00	Turismo-Reparación Edificios	609,84 €
338.221.99	Festejos- Otros Suministros	8.451,16 €
151.221.10	Urbanismo-Productos Limpieza	3.818,74 €
151.214.00	Urbanismo-Transportes	7.644,70 €
165.221.00	Alumbrado Público-Energía Eléctrica	4.743,57 €

**C) Funcionarios de empleo eventual**

Denominación puesto de trabajo	Número de puestos	Observaciones
Auxiliar Administrativo Alcaldía	1	
<b>Total plazas</b>	<b>1</b>	

**D) Personal laboral eventual**

Denominación puesto de trabajo	Número plazas	Titulación	Vacante
Educador Sociofamiliar	1	Diplomado	
Limpiadora edificios municipales	6	Graduado escolar	
Peón Jardinero	5	Graduado esco-	

161.210.00	Alumbrado Público-Infraestructuras	1.189,54 €
161.227.06	Agua Potable-Estudios y Trabajos	1.179,50 €
151.213.00	Urbanismo-Maquinaria	438,42 €
912.226.01	Órganos Gobierno-Gastos Protocolarios	164,20 €
161.221.11	Alumbrado Público-Suministros Maquin.	29,56 €
171.221.11	Parques- Suministros Maquinaria	250,47 €
221.221.04	Otras Prestaciones-Vestuario	56,88 €
152.221.10	Vivienda-Productos Limpieza	130,60 €
151.227.06	Urbanismo-Estudios y Trabajos	13.902,90 €
151.215.00	Urbanismo-Mobiliario	96,35 €
341.204.00	Deportes-Alquiler Transportes	3.531,99 €
341.226.10	Deportes-Actividades	246,18 €
341.226.14	Deportes-Media Marathon	103,09 €
341.221.11	Deportes-Suministros Maquinaria	42,35 €
924.480.04	Participación Ciudadana-Transferencias	400,00 €
161.209.00	Agua Potable-Cánones	3.990,70 €
241.131.02	Fomento de Empleo-Personal Laboral	61.504,95 €
241.160.01	Fomento de Empleo-Seguridad Social	28.263,17 €
TOTAL =		393.014,54 €

DISMINUCIONES		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (en euros)
011.310.00	Deuda Pública-Intereses	89.679,86 €
011.913.00	Deuda Pública-Amortización de Deudas	303.014,54 €
TOTAL =		393.014,54 €

Almodóvar del Río, 30 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M<sup>a</sup> Sierra Luque Calvillo.

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 6.932/2015

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de noviembre de 2.015 (nº 214), el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 2015, publicándose ahora Anexo con el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### Artículo 4º.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1. Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.

Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

\* Primero. Edificios de uso industrial.

1. Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres ejercicios económicos a partir de la declaración.

2. Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

3. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el empresario.

\* Segundo. Edificios de uso ganadero.

1. Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

2. La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.

3. No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto son los siguientes:

\* Edificios de uso industrial:

a. Primer año: Bonificación del 60%.

b. Segundo año: Bonificación del 40%.

c. Tercer año: Bonificación del 20%.

Edificios de uso ganadero: Bonificación del 70%.

2. Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

Valor catastral del inmueble	Bonificación Título F.N. general o especial
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los

años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Artículo 4º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

Entre estas bonificaciones se establece la del 95% de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando se genere y mantenga al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se genere empleo la bonificación será del 50%.

2. Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Al mismo tiempo se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal, y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, y obtenga los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda o la apertura del alojamiento rural, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonifica-

ción alguna.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en los siguientes plazos: ocho meses en las obras de rehabilitación y quince meses en las obras de nueva planta, dichos plazos podrán ser ampliados por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

3. Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la legalización de edificaciones existentes de explotaciones ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4. Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5. Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica. No obstante si el proyecto de rehabilitación, acogido a cualquier programa público, tiene como objetivo principal la adecuación funcional básica de viviendas para personas con dependencia y que ésta esté reconocida oficialmente, la bonificación será del 95 %.

6. Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren estas circunstancias en las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

\* Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.

\* El Vallado de solares.

\* El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

##### Artículo 3º. Objeto.

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, a excepción de las ocupaciones que se realicen en obras con la pertinente licencia municipal:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar: 0,50 euros/día de ocupación.

Corte de calle para obras con licencia estarán exentas del pago de esta Tasa, siempre y cuando se solicite con antelación en el Ayuntamiento y el corte sea expresamente autorizado. En el

resto de supuesto tanto si el corte es con otra finalidad y excede de dos horas o si el corte se produce sin autorización se practicará liquidación de 12,00 euros/día en concepto de corte de calle.

Cuando por la estrechez de la vía pública se tiene que cortar una calle al instalar andamios, no se aplicará esta tarifa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra.

B) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m<sup>2</sup>: 75,00 euros.

De 50 a 100 m<sup>2</sup>: 125,00 euros.

De 100 a 200 m<sup>2</sup>: 250,00 euros.

Más de 200 m<sup>2</sup>: 500,00 euros.

b) Resto del año 0,50 euros./m<sup>2</sup>./día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

C) Apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.

2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 5,00 euros/año.

2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.

3. Reserva de aparcamiento, quedando autorizado el titular a estacionar los vehículos de su propiedad: 25,00 euros/año.

4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 5,00 euros/año.

5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.

6. Pintado de bordillo: 10,00 euros/pintado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.

Anexo  
Cuadro de tarifas

Piscina municipal	Tarifa Normal	Tarifa para pensionistas y familias numerosas
Entradas por día		
Adultos días laborables	2,50 €	2,00 €
Adultos sábados, domingos y festivos	3,00 €	2,50 €
Niños de 4 a 12 años días laborables	1,50 €	1,00 €
Niños de 4 a 12 años sábados, domingos y fes.	2,00 €	1,50 €
Baño nocturno adultos	2,5 €	
Baño nocturno niños	1,5 €	
Bonos		
Bonos de 15 días adultos		25,00 €

Bonos de 15 días niños	15,00 €
Bonos de 30 días adultos	40,00 €
Titulares carné joven bonos 30 días	30,00 €
Bonos de 30 días niños	22,00 €
Bonos temporada adultos	70,00 €
Titulares de carné joven y niños de 13 y 14 años	55,00 €
Bonos temporada	
Bonos temporada niños	40,00 €

Descuentos

Descuentos por grupos: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..	25 %
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %

Carne Ludoteca Infantil:

10 € al año.

Entrada al Museo de Añora, Arqueológico, Etnográfico y de la Cruz.

Entrada al Museo 1 €.

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

Utilización de dependencias del edificio de usos múltiples:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40 €/día y 400 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60€/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200 €/día.

Utilización de locales para bodas

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50 €.

Local diáfano en planta baja de Edificio de Usos Múltiples: 70 €.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100 €.

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30 €.

Pista Fútbol Sala y Baloncesto del Recinto Ferial

Utilización gratuita.

Pista de Baloncesto en Aparcamientos de Pabellón

Utilización gratuita.

Pistas de Pádel, Tenis de Césped y Voley – Playa

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos:

Sin luz: 4 euros.

Con iluminación: 6 euros.

Pista de Tenis de Cemento y Pista de Frontón.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 2 euros.

Con iluminación: 4 euros.

Pista de Fútbol 3 de Césped del Parque Periurbano  
 Una hora de utilización:  
 Sin luz: 6 euros.  
 Con iluminación: 8 euros.  
 Pabellón Polideportivo Cubierto  
 - Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:  
 - Uso individual: 1 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).  
 - Utilización colectiva para un partido sin iluminación: 20 €.  
 - Utilización colectiva para un partido con iluminación: 26 €.  
 - Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.  
 - Partido oficial: 100 euros.  
 - Partido oficial en el que se cobre entrada: 150 euros.  
 - Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 euros.  
 - Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 120 euros.

**Gimnasio y Rocódromo**

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón y los aseos:

- \* Entrada libre: 2,5 €/ día.
- \* Tarifas para personas empadronadas en Añora:
  - Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados:
    - . Para realizar una disciplina deportiva: 6 €/mes.
    - . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 9 €/mes.
  - Adultos:
    - . Para realizar una disciplina deportiva: 8 €/mes.
    - . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 12 €/mes.
- \* Tarifas para personas no empadronadas en Añora:

- . Para realizar una disciplina deportiva: 13 €/mes.
- . Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 17 €/mes.

El tiro con arco será considerado como una disciplina deportiva dentro de estas tarifas.  
 Campo de Fútbol de Césped  
 La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:  
 Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:  
 Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 90 €.  
 Medio campo (fútbol 7): 50 €  
 Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 120 €.  
 Medio campo (fútbol 7): 70 €  
 Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 200 €.  
 Todo el campo (cobrando entrada): 250 €.  
 Medio campo (fútbol 7): 120 €.  
 Medio campo (cobrando entrada) 150 €.  
 Luz adicional: 7€/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.  
 Utilización de campo de fútbol por aficionados:  
 Entrenamiento o partido 1 horas: Todo el campo (fútbol 11): 30 €.  
 Medio campo (fútbol 7): 15 €  
 Luz adicional: 7€/hora.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA**

**Artículo 3. Cuantía.**

1. La cuantía del Precio Público regulador en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones o el material que se relacionan.
2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Nº Tarifa	Descripción de la tarifa	Importe €
1	Libro "Cruces de Añora Paisaje en el tiempo", autores Ismael Sánchez Aparicio y Alejandro López Andrada	7
2	Libro "Historia de Añora", autor Antonio Merino Madrid	6
3	Libro "Juegos tradicionales en Añora"	5
4	Libro "Cocinar en Añora"	5
5	Otros libros, importe máximo que podrá ser minorado en función de los costes de edición	15
6	Llaveros y demás artículos pequeños con el escudo (precio máx.)	3
7	Placa de vado permanente	30
8	Suscripción anual a la revista y demás publicaciones municipales	10
9	Postales cruces	0,50
10	DVD Fiesta de la Cruz	2
11	CD + DVD "Al son de la noria"	7
12	DVD Olimpiadas rurales	2
13	DVD Imágenes para el recuerdo	2
14	Artículos de promoción de eventos o instalaciones municipales (precio máximo)	10
15	Doctores de Añora, significantes de poder	5

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AÑORA**

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones:  
 Primero. Las tarifas mensuales máximas por alumno/a serán las siguientes:

Porcentaje de bonificación que corresponda según la Consejería de Educación	Tarifa del Servicio de atención socioeducativa sin comedor (euros)	Tarifa del Servicio de atención socioeducativa con comedor (euros)
100%	0	0
75%	60,00	80,00
50%	90,00	120,00

25%	140,00	190,00
0%	160,00	258,00

Segundo. No obstante lo anterior, si el importe a satisfacer por una plaza concertada calculado con los criterios establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, resultase inferior al máximo determinado en el párrafo primero del presente artículo, se aplicará la más beneficiosa para los usuarios.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el desarrollo de la actividad administrativa y técnica de competencia local, previa o de control y comprobación, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, profesionales, de servicios y espectáculo público o destinados a cualquier actividad mercantil, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanitarias y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales, normativa sectorial, urbanística o medioambiental aplicable en cada momento. El hecho imponible lo constituye pues la actividad administrativa, bien requiera el otorgamiento previo de licencia de apertura o cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y se inicien mediante declaración responsable o comunicación previa.

La tasa también se devengará, entre otros, en los siguientes supuestos:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La modificación, reforma o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación de superficie o traslado del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.
- La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar su titular el ejercicio de la actividad económica con anterioridad.
- Cambio de titularidad de actividades ya iniciadas legalmente.

2. Se extenderá por establecimiento industrial, comercial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de

entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

##### Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de las actividades que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

##### Artículo 4º. Responsables.

1. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad.

##### Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente Tarifa:

1. La cuota tributaria por cambio de titularidad de actividades económicas ejercidas legalmente, es de 30,00 euros.

2. La cuota tributaria por el inicio, modificación o traslado de una actividad viene determinada por aplicación de una cuota inicial a la que se le aplica dos coeficientes de incremento, el primero en función de la ubicación del establecimiento y el segundo en función de la superficie:

- Cuota inicial:

A) Actividades calificadas como inocuas: 180,00 euros.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la Legislación de Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 360,00 euros.

C) Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 150,00 euros.

- Coeficiente de incremento 1: Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de incremento en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Categoría	Vía Pública	Coefficiente
Primera	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belalcázar, incluido el Sector Industrial SSAPU1 de las NNSS.	1,50
	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
Segunda	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco	1,20
	Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	
Tercera	Resto del Término Municipal y explotaciones agrícolas y ganaderas	1,00

- Coeficiente de incremento 2: Vendrá determinado por los siguientes coeficientes de incremento en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:

Superficie en metros cuadrados	Coefficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90

Hasta 1.500	2,00
A partir de 1.500	2,50, incrementándose este coeficiente en 0,5 por cada 1000 metros cuadrados más.
Reducción de superficie	Las explotaciones agrícolas y ganaderas computarán únicamente por el 25 % de su superficie.

**Artículo 6º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se extenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y en caso contrario en el momento que el Ayuntamiento verifique el inicio de la actividad.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, o por la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación con deficiencias, o por la clausura de la actividad, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante en el ejercicio de la misma.

**Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.**

Tras el devengo de la tasa el Ayuntamiento practicará liquidación de la misma que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 9º. Exenciones.**

Se establece una exención de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos promovidos por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando sean declaradas de especial interés por el Ayuntamiento Pleno y generen y mantengan al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se genere empleo se concederá una bonificación del 50%.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN**

**Artículo 4. Cuantía**

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

**1. Alojamientos rurales:**

Concepto	Importes en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A) Semana Santa y Fin de año			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama".	250	400	500 Noche adicional 80	600	1.000
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A) Semana Santa y Fin de año			650 Noche adicional 100		
Alojamiento Rural "El Espliego"	75	150	200 50	350	600

**2. Nave refugio y su equipamiento.**

\* La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

\* La utilización de instalaciones por Asociaciones Benéficas de la localidad será gratuita.

\* Otras Asociaciones y colectivos:

- Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

- No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

\* Particulares y empresas (reuniones, celebraciones o eventos):  
- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

. Hasta 100 personas: 175 € más alquileres.

. Más de 100 personas: 225 € más alquileres.

- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente, con catering:

. Hasta 100 personas: 250 € más alquileres.

. Más de 100 personas: 300 € más alquileres.

- No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:
  - . Hasta 100 personas: 225 € más alquileres
  - . Más de 100 personas: 300 € más alquileres
- No residentes en Añora mayoritariamente con catering:
  - . Hasta 100 personas: 400 € más alquileres
  - . Más de 100 personas: 500 € más alquileres
- Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:
  - \* Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día.
  - \* Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día.
  - \* Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día.
  - \* Sillas sin fundas: 0,40 €/día.
  - \* Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día.
  - \* Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día.
  - \* Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día.
  - \* Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día.
  - \* Paellera (50 personas): 10 €/día.
  - \* Paellera (100 personas): 15 €/día

- \* Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)
- \* Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €
- 3. Albergue
  - Tarifa por persona y noche:
    - \* Menores de 14 años: 8 €.
    - \* Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 10 €.
    - \* Jóvenes de 14 a 35 años sin carné joven: 12 €.
    - \* Mayores de 35 años: 15 €.
- 4. Visitas guiadas al Parque de San Martín
  - 1 €/persona con un mínimo de 20 €.
- 5. Utilización del Aula de la Naturaleza y Centro de Interpretación de la Ganadería

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº de días	Aula de la Naturaleza	Aula-Taller Centro I. de la Ganadería	Comedor	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

#### 6. Entradas al parque

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

- a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
- b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50€/persona.
- c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:

1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
3. De 61 a 80 personas: 25 €/grupo.
4. De 81 a 100 personas: 30 €/grupo.
5. De 101 a 150 personas: 45 €/grupo.
6. De 151 a 200 personas: 65 €/grupo.
- Más de 200 personas: 85€/grupo.

Carné de San Martín, es un carnet familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1€/año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Añora, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Belmez

Núm. 7.015/2015

Habiéndose publicado en BOP nº 237 de 9 de diciembre de 2015, el acuerdo Plenario de Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 7/2015, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo a nuevos y a mayores ingresos, sin haberse recibido alegación alguna, se publica la misma de acuerdo con el siguiente resumen.

Estado de Gastos			
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
151	13000	Personal laboral obras fijo	4.484,91
151	13100	Personal eventual obras	26.540,53
163	13100	Personal laboral actividades diversas	56.459
920	13100	Personal eventual administración	21.238,73
920	16000	Seguros sociales	38.198,72
		<b>Total gastos</b>	<b>146.921,89</b>

Estado de Ingresos			
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
11300	Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	536.051,78	48.499,51
39900	Recursos eventuales	11.000	98.422,38
	<b>Total ingresos</b>	<b>546.051,78</b>	<b>146.921,89</b>

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos previstos en la normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

Belmez, a 4 de diciembre de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Los Blázquez

Núm. 6.990/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanzas Municipales, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Desagüe de canales:

• Artículo 3º. Cuantía:

Por cada metro lineal de fachada: 0,25 €.

- Cocheras: Aprovechamiento o utilización especial del dominio público.

• Artículo 3º. Objeto:

E) Entrada de vehículos en cochera particular por metro lineal o fracción: 3,10 €.

- Tenencia de animales:

• Artículo 4º. Tarifa:

. Por cada perro: 2,30 €.

- Transito de ganado:

• Artículo 2º. Tarifa (por cabeza de ganado):

a) Caballar: 1,84 €.

b) Vacuno: 2,76 €.

c) Lanar y cabrío: 0,31 €.

- Por prestación del servicio de impresión en equipos municipales:

• Artículo 4º. Cuantía:

. Incluir el "servicio de correo electrónico":

A4 B/N: 0,10 €.

A4 color: 0,30 €.

A3 B/N: 0,20 €.

A3 color: 0,50 €.

- La Ordenanza reguladora por la utilización del Albergue Municipal, pasaría a denominarse "Alojamiento municipal":

• Artículo 7º. Cuota cuantía:

. Menores hasta 12 años: exentos.

. Hasta 30 años: 10,00 € persona/noche.

. Mas de 30 años: 12,00 € persona/noche.

. Por grupos de más de 6 personas o más de 5 días: 20% descuento.

- Servicio de recogida de basura:

• Artículo 2º. Hecho Imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura, toda vivienda, local o similar que disponga de "Enganche de Agua Potable".

• Artículo 6º. Cuota Tributaria:

a) Canon fijo: 30,00 €.

b) Canon variable: 5,00 € por habitantes/año.

(Los habitantes de una vivienda se tomarán a uno de enero de cada ejercicio).

c) Bonificaciones: 50% de la cuota variable en familias numerosas.

d) Locales comerciales:

1. Supermercados: 65,00 €.

2. Cafeterías y Bares con cocina: 60,00 €.

3. Bar de copas: 57,50 €.

4. Otros establecimientos: 55,00 €.

Los Blázquez, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Ángel Martín Molina.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.906/2015

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y de Ordenanzas Regulatoras de los Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada ley Reguladora de las Haciendas Locales, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las ordenanzas modificadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El coeficiente de incremento es 1'8924.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,41 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,13 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,91 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,79 %.

4. A efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50%.

Artículo 13º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base el tipo del 25,80 %.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3º Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien-

de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,20 por 100 cuando la base imponible sea superior a 3.000 €, aplicándose el tipo reducido del 0,50 por 100 para bases imponibles iguales o inferiores a 3.000,00 €.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

1. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha de notificación del acuerdo o resolución de concesión.

2. Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 7º. Tarifa.

##### Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

- Hasta 300,51 €: 2,87 €.
- De 300,52 € a 601,01 €: 9,67 €.
- De 601,02 € a 1.202,02 €: 20,84 €.

- Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,865919 € por cada 120,20 € o fracción.

##### Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año 1,362921 €
- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año 2,438905 €
- Si es de mayor antigüedad por folio y año 2,800786 € con el límite máximo de 62,91 €

- Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,50 €, los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

- Los que están informatizados: 2,71 €.
- Los no informatizados: 5,51 €.

##### Compulsa de documentos:

- 1 página: 2,15 €.
- Documentos que contengan más de 1 página, la primera 2,15

€, y las restantes a 0,828910 € cada página.

Estará exenta de la Tasa la compulsa de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

##### Licencias, autorizaciones:

- Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

- Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

- Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariedad: 42,76 €.

- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 €: 1,63 €.
- De 3,01 a 6,00 €: 2,83 €.
- De 6,01 € en adelante: 5,67 €.

- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 €: 0,789060 €.

- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza: 2,478758 €.

- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos: 5,66 €.

- Las autorizaciones para Megafonía, por hora: 5,124890 €.

- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:

- Hasta 10 Hp: 211,21 €.
- Más de 10 a 12 Hp: 244,38 €.
- Más de 12 a 15 Hp: 316,73 €.
- Más de 15 en adelante: 527,83 €.

- Autorización para realizar transporte regular de uso especial "Transporte escolar y de menores": 23,39 €.

##### Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas: 2,18 €.

- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota: 2,18 €.

- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una: 0,19 €.

- Expedición de Cédula de Información Catastral: 0,55 €.

- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del artículo 131.4, de la L.O.U.A.: 725,27 €.

- Volante de empadronamiento individual o colectivo: 1,25 €.

- Expedición de Tarjetas de Armas: 2,36 €.

- Por bastanteo de poder para concurrir a licitaciones: 28,39 €.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Tarifa	Euros
Enterramiento	
Por cada m <sup>2</sup> de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m <sup>2</sup>	959,83
Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad, niveles 1º a 3º	491,15

Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad, nivel 4º	245,58
Columbario Familiar	305,67
Panteón en altura de cuatro unidades	3.503,15
Panteón en altura de ocho unidades	6.005,40

Enterramientos temporales o de alquiler	
Sepultura para fetos en bovedilla pequeña durante 5 años	74,47
Sepultura en nicho durante 5 años	148,84

Renovación de sepulturas en nichos y bovedillas pequeñas	
Por la primera anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	28,46 €
Por la segunda anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	34,45 €
Por la tercera anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	40,45 €
Por la cuarta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	46,45 €
Por la quinta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	52,45 €
Por la sexta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	58,98 €
Por la séptima anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	65,53 €
Por la octava anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	72,06 €
Por la novena anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	78,60 €
Por la décima anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	85,14 €
Por la undécima anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	100,51 €
Por la duodécima anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	115,87 €
Por la décimo tercera anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	131,24 €
Por la décimo cuarta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	146,60 €
Por la décimo quinta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	161,97 €
Por la décimo sexta anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	177,34 €
Por la décimo séptima anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	192,71 €
Por la décimo octava anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	208,07 €
Por la décimo novena anualidad de renovación transcurridos los primeros cinco años	223,43 €
Por la vigésima anualidad y siguientes de renovación transcurridos los primeros cinco años	238,80 €

Inhumaciones, Exhumaciones y Depósitos	
Por la inhumación de cadáver en panteón	148,84 €
Por la inhumación de restos cadavéricos en panteones	112,10 €
Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a bovedillas	94,78 €
Por la exhumación voluntaria para traslado a otro cementerio	94,78 €
Por cada depósito de cadáveres en la sala destinada a tal efecto por día	19,52 €

Cremaciones	
De cadáveres	407,56 €
De fetos o miembros amputados	80,07 €
De restos	203,78 €
Por cada unidad complementaria	61,15 €
Por colocación de lápidas	45,95 €

Nueva concesión de derecho funerario sobre sepulturas que han finalizado su período de vigencia:

De panteones:	
De 4 m <sup>2</sup>	40,83 €
De más de 4 m <sup>2</sup> y hasta 8 m <sup>2</sup>	50,96 €
De más 8 m <sup>2</sup> y hasta 12 m <sup>2</sup>	61,15 €
De más 12 m <sup>2</sup>	81,58 €
De bovedillas	30,63 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA**

**REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Gozarán de bonificaciones:

- Del 30% de la cuota íntegra las personas físicas o jurídicas que contraten tres o más trabajadores para el establecimiento en el que haya solicitado licencia, siendo requisito necesario, además, que la citada contratación se mantenga al menos un año.
- Del 50% de la cuota íntegra en las aperturas solicitadas por jóvenes emprendedores hasta 35 años de edad, siendo la aplicación de esta bonificación incompatible con la establecida en el párrafo anterior.
- Del 50% a mujeres desempleadas de larga duración.
- Del 100 % a mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Ges-

## tión Integrada de la Calidad Ambiental:

Tipo de procedimiento	Importe
a) Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental	397,80 €
b) Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal	198,90 €
c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable	123,44 €
d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa	80,93 €

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

Superficie del local	Coeficiente de incremento
- Hasta 100 metros cuadrados	1
- Entre 100 y 200 metros cuadrados	1,5
- Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	2
- Más de 1.000 metros cuadrados	3

## 3. Otras tarifas:

- Cambio de titularidad licencias tipo procedimiento a) y b):  
89,55 €.

- Cambio de titularidad licencias tipo procedimiento c) y d):  
67,43 €.

4. En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de

Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El anterior coeficiente se incrementará en 0,10 si la persona es minusválida y tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

## Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa	1ª	2ª	3ª
Categoría de calles /Euros			
Por la ocupación con mesas y sillas:			
-Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas)			
-Cuota temporada, 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas)	69,11	55,64	38,77
-Cuota temporada reducida, 75 días, por velador (1 mesa y 4 sillas)	63,22	50,58	33,71
-Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas)	47,20	40,45	26,13
-Por ocupación de suelo con estructuras auxiliares m <sup>2</sup> /día (Tribunas, tablados, plataformas y otros elementos análogos por m <sup>2</sup> o fracción y por día).	0,85	0,63	0,42
Cuando la ocupación sea por velador y además se solicite estructura auxiliar, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.	0,1575	0,1323	0,1071
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día Euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para venta de masa frita, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para la venta de flores, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,583930	0,583930	0,503387
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,543659	0,543659	0,543659
Quioscos de golosinas y chucherías, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,114103	0,114103	0,114103
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	1,047044	1,047044	1,047044
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m <sup>2</sup> ó fracción, al día euros	0,053695	0,053695	0,053695
Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m <sup>2</sup> ó fracción, al mes euros	0,858035	0,858035	0,858035
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m <sup>2</sup> ó fracción, al mes Eur	10,000606	6,000364	4,013668
Las mismas, fuera de la población, por m <sup>2</sup> ó fracción, al mes euros	2,060530	2,060530	2,060530
Contenedores para el servicio de obras y similares anual euros	63,232740	63,232740	59,405388
Ocupación de la vía pública para la realización de actividades benéficas y/o solidarias, al día Euros.	1,00	1,00	1,00

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía públi-

ca sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en

cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y septiembre.

	San Juan	Septiembre
Atracciones de feria	25,753236 €/m <sup>2</sup>	30,102491 €/m <sup>2</sup>
Tómbolas	22,269804 €/m <sup>2</sup>	26,451264 €/m <sup>2</sup>
Casetas tiro, turrón y puestos.	11,134904 €/m <sup>2</sup>	15,135145 €/m <sup>2</sup>
Hamburgueserías	207,92 €	243,77 €
Bares pollos y churrerías	516,27 €	591,44 €

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:

Atracciones	10,094572 €/m <sup>2</sup> .
Casetas, tiro, etc.	5,047287 €/m <sup>2</sup>

Artículo 5º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa o en los casos que así se determine, efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

No se concederá ninguna autorización para la ocupación de la vía pública cuando el sujeto pasivo solicitante tenga pendiente de pago las liquidaciones practicadas por el mismo concepto, correspondientes a ejercicio o ejercicios anteriores.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización administrativa.

4. En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. sean como consecuencia de las ferias, podrán suscribirse conciertos con los empresarios feriantes o sus asociaciones, o sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana. Sirviendo como tipo de licitación al alza, en concepto de precio mínimo, el precio fijado en las tarifas del artículo 4º de esta Ordenanza. Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor o firmado el convenio, deberá el adjudicatario hacer efectivo, como mínimo, el 50% del importe, acto seguido, en la Hacienda Municipal. El segundo 50% deberá ser ingresado, en su caso, antes del 31 de julio del año correspondiente.

5. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

6. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que se le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

7. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y, formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

8. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o en su caso manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoquen las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

9. En caso de denegarse o revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

12. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, el Ayuntamiento podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que proceda en virtud de expediente sancionador.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN CONTROL DE TRÁFICO URBANO**

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

Por regulación y control del tráfico. Euros

1. Recogida de Vehículos.

- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos: 64,05 €.

2. Depósitos.

- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día: 6,50 €.

3. Interrupciones o cortes de tráfico.

- Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:

Por 1 hora	14,49 €
Por 2 horas	29,01 €
Por 3 horas	43,52 €
Por 4 horas	58,03 €
Por 5 horas	72,54 €
Por 6 horas	87,03 €
Por 7 horas	101,52 €
Por 8 horas	116,04 €
Más de 8 horas, hasta 24 horas	362,63 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO**

Artículo 3º. Tarifas.

Tarifa 1.	Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante	61,10€.
Tarifa 2.	Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia: Por pérdida, cambio de titular o sustracción	20,82 €.
Tarifa 3.	Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta	9,998056 €.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES**

**Artículo 3º. Tarifas.**

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

**Tarifas**

1. Mercados	euros/día
Puestos de 4'20 m <sup>2</sup>	0,868763
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m <sup>2</sup>	1,745495
Puestos de 12'60 m <sup>2</sup>	2,614254
Puestos de 16'40 y 16'80 m <sup>2</sup>	3,530837
Puestos de 17'20 m <sup>2</sup>	3,793855
Puestos de 32'80 m <sup>2</sup>	7,109492

Cámaras frigoríficas. Por cada kg de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas: 0,096125.

Almacenes. Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada: 0,147930.

Puestos fuera de los Pabellones.

Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m<sup>2</sup> ó fracción: 0,217350

**2. Matadero**

Sacrificio.

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio: 0,167378.

Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio: 0,133104.

**3. Acarreo de carnes a domicilio:**

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal: 0,082892.

El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de 0,004544.

**Artículo 4º.**

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,611077 euros por cabeza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

**Tarifa**

A) Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos:

	Categoría de las Calles		
	1ª	2ª	3ª
Por cada vivienda o piso particular	46,01	41,58	29,65
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería	149,97	139,68	124,74
Tabernas	136,06	125,95	113,80

Hoteles hasta 30 habitaciones	184,76	184,76	184,76
Hoteles más de 30 habitaciones	369,52	369,52	369,52
Fondas, hostales y pensiones	153,97	153,97	153,97
Peluquerías	34,63	34,63	34,63
Barberías y talleres de reparación de calzado	29,65	29,65	26,65
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general	70,09	70,09	70,09
Hasta 50 m <sup>2</sup>	81,68	81,68	81,68
Más de 50 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	111,39	111,39	111,39
Más de 150 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	148,49	148,49	148,49
Más de 400 m <sup>2</sup>			
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos Análogos:			
Hasta 150 m <sup>2</sup>	92,04	92,04	92,04
Más de 150 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup>	104,01	104,01	104,01
Más de 350 m <sup>2</sup> a 700 m <sup>2</sup>	123,89	123,89	123,89
Más de 700 m <sup>2</sup>	148,49	148,49	148,49
Puestos del Mercado Abastos	38,22	38,22	38,22
Hospital	1.847,6	1.847,6	1.847,6
	2	2	2
Centro de Salud	246,33	246,33	246,33

-Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

-La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un semestre.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

• Recogida:

En hospitales: 128,91 euros por cada día que se preste el servicio.

En centros de salud, de diálisis y similares: 3,00 euros por cada día que se preste el servicio.

• Tratamiento:

Actividad económica	Eprígrafe I.A.E.	Cuota
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	32,35 Euros
Por plaza al semestre		

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 4º. Tarifa.**

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

**Tarifa**

Conceptos	
Para suministro de agua potable	
-Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar	104,08 €
-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar	129,82 €
-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar	182,04 €
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar	216,38 €
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar	259,89 €
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar	303,40 €
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar	346,92 €
-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar	390,43 €
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar	433,96 €
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar	477,49 €
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas	134,30 €
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas	168,90 €
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas	207,91 €
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas	253,84 €
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas	311,87 €
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas	362,63 €
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas	423,06 €
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas	483,51 €
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas	543,96 €
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas	604,38 €

**Para alcantarillado**

En Calles de	1ª	2ª	3ª
Por cada acometida (Euros)	129,07	104,08	78,07

Tasas por instalación de contadores	
Instalación contador agua de 13 mm	87,27 €
Instalación contador agua de 15 mm	92,73 €
Instalación contador agua de 20 mm	102,88 €
Instalación contador agua de 25 mm	203,24 €
Instalación contador agua de 30 mm	212,18 €
Instalación contador agua de 40 mm	292,64 €
Instalación contador agua de 50 mm	1.022,76 €
Instalación contador agua de 60 mm	1.039,57 €
Instalación contador agua de 80 mm	1.207,15 €
Instalación contador agua de 100 mm	1.378,34 €
Instalación contador agua de 125 mm	1.606,80 €
Instalación contador agua de 150 mm	2.518,87 €
Instalación contador agua de 200 mm	2.841,01 €

Tasas por instalación de collarines de toma para acometidas	
Collarín para acometidas de 50 y 60 mm	37,38 €
Collarín para acometidas de 80 y 100 mm	38,58 €
Collarín para acometidas de 125 mm	47,19 €
Collarín para acometidas de 150 mm	47,62 €
Collarín para acometidas de 175 y 200 mm	83,00 €
Collarín para acometidas de 250 mm	94,76 €
Collarín para acometidas de 300 mm	107,78 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa	Euros/m³
Usos Industriales:	

Por cada m³ de agua, al trimestre	0,216961
Usos Domésticos:	
Más de 20 m³ hasta 30 m³, al trimestre	0,327751
Más de 30 m³ hasta 40 m³, al trimestre	0,372444
Más de 40 m³ en adelante	0,707646
Consumo excepcional por avería	0,225669
Usos agrícola y ganadero:	
Por recogida directa de agua para uso agrícola o ganadero, transportada en tinas o cisternas particulares, procedente del pozo del "Puente de San Marcos" (agua sin clorar):	
1 Ficha/1.000 litros (aproximadamente)	0,95 euro/ficha
(Recogida mínima: 2 fichas. Recogida máxima: 6 fichas).	

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esa cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada del siguiente documento:

- Informe del Servicio Municipal de Aguas y Fontanería que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

El Servicio Municipal una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada procederá a aplicar dicha cuota variable al consumo superior a la media anual del suministro del que se trate, en el periodo devengado y una vez por ejercicio (año).

Gozarán de una bonificación del 50% de la tasa, durante un periodo de 5 años, las industrias, comercios y servicios que se instalen en los polígonos industriales de este Municipio.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m³ hasta 40 m³ y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m³ en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o interdependientes de los del abastecimiento domiciliario.

**Artículo 4º. Cuota de Servicio.**

Se establece una cuota de servicio de 6,63 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m³, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

La totalidad de estas tarifas estarán sometidas a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente (IVA), y a otros tributos, como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

La cuota de servicio será de 3,32 € (IVA excluido) para las familias en riesgo de exclusión social, o con todos sus miembros en situación legal de desempleo y sin percibir prestación económica alguna, o que percibiéndola no supere 1,5 veces el IPREM.

Para tener derecho a esta cuota de servicio reducida se habrá de aportar, durante los meses de enero (para el primer y segundo trimestre) y junio (para el tercer y cuarto trimestre), la siguiente documentación:

a) Instancia solicitando la aplicación de la cuota de servicio reducida.

b) Informe de los Servicios Sociales Municipales acreditativa de la situación de riesgo de exclusión social.

c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

d) Certificaciones del Servicio Andaluz de Empleo acreditativas de que todos los miembros de la unidad familiar están en situación legal de desempleo sin percibir prestación de clase alguna, o que percibiéndola no superen, en el conjunto de la unidad familiar 1,5 veces el IPREM.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADAS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS**

Artículo 4º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 32,553538 € anuales (IVA excluido y Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

bl e a otro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafes	Euros
Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros.	
Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre	7,575962
Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre	141,459897
Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre	141,459897
Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre	19,288080
Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre	0,251696
Cables de alimentación, canalizaciones para conducción eléctrica, telefonía, fibra óptica y otras de naturaleza análoga, subterránea, aérea, adosada o no a la fachada, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m2, metro lineal o fracción, al semestre	0,251696
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste.	0,192966
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre	0,343984
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetro, por m/l ó fracción, al semestre	0,343984
Tarifa Segunda. Postes.	
Por cada poste al semestre	10,520771
Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.	
1 Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año	27,879203
2 Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año	83,813793
3 Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año	83,813793
Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.	
Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año	27,233192
Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.	
Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año	27,233192
Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año	3,417736
Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año	7,055796
Tarifa Sexta. Cajeros automáticos.	
Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año	443,42

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA**

**Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 4º. Cuantía.

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.

Entrada de vehículos.

	Categoría de calles		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en inmuebles particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	75,18 €	75,18 €	70,39 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	47,04 €	47,04 €	44,21 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	112,87 €	112,87 €	112,87 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	103,58 €	103,58 €	103,58 €
<b>Cocheras Múltiples en edificios, solares o parcelas</b>			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	176,54 €	176,54 €	176,54 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	141,42 €	141,42 €	141,42 €
De 11 a 20 vehículos, con rodada, al año	264,81 €	264,81 €	264,81 €
De 11 a 20 vehículos, sin rodada, al año	229,31 €	229,31 €	229,31 €
De 21 a 40 vehículos, con rodada, al año	353,32 €	353,32 €	353,32 €
De 21 a 40 vehículos, sin rodada, al año	300,12 €	300,12 €	300,12 €
De 41 a 60 vehículos, con rodada, al año	423,98 €	423,98 €	423,98 €
De 41 a 60 vehículos, sin rodada, al año	360,03 €	360,03 €	360,03 €
De 61 a 80 vehículos, con rodada, al año	508,77 €	508,77 €	508,77 €
De 61 a 80 vehículos, sin rodada, al año	432,16 €	432,16 €	432,16 €
De 81 a 100 vehículos, con rodada, al año	610,53 €	610,53 €	610,53 €
De 81 a 100 vehículos, sin rodada, al año	518,61 €	518,61 €	518,61 €
De 101 a 120 vehículos, con rodada, al año	732,63 €	732,63 €	732,63 €
De 101 a 120 vehículos, sin rodada, al año	622,32 €	622,32 €	622,32 €
De 121 a 140 vehículos, con rodada, al año	879,14 €	879,14 €	879,14 €
De 121 a 140 vehículos, sin rodada, al año	746,78 €	746,78 €	746,78 €
Más de 140 vehículos, con rodada, al año	1.054,96 €	1.054,96 €	1.054,96 €
Más de 140 vehículos, sin rodada, al año	896,14 €	896,14 €	896,14 €

**Tarifa segunda.**

**Reservas de aparcamiento.**

Categoría de calle	1ª	2ª	3ª
Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	26,72 €	21,37 €	16,04 €
Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	17,09 €	14,97 €	12,83 €
Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día	6,12 €	5,09 €	4,07 €
Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día	4,07 €	3,05 €	2,04 €
Reservas permanentes hasta 1 hora como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día	1,53 €	1,27 €	1,03 €

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

**Tarifa tercera.**

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría de calles	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año:	15,28 €	13,25 €	11,21 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en

que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	40,76 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	35,67 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	30,57 €

Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	25,47 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	20,38 €
Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	15,28 €

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA

##### Artículo 5º. Cuota.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

En el Ayuntamiento:

\* Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas): 30,57 €.

\* Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas): 40,76 €.

\* Matrimonios celebrados en sábados, domingos o festivos: 71,32 €.

En el Teatro "El Jardinito":

\* Matrimonios celebrados en cualquier día de la semana: 142,64 €.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### Cuota tributaria

Artículo 5º. La cuantía tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

a) Usuarios de la red general de alcantarillado:

Cuota fija o de servicio: 9,01 euros, que dará derecho a la depuración de hasta 20 m<sup>3</sup>. trimestrales por usuario.

Cuota variable:

- Uso industrial: 0,248055 euros m<sup>3</sup>.

- Uso doméstico: 0,454759 euros m<sup>3</sup>.

- Consumo excepcional por avería: 0,145605 euros m<sup>3</sup>.

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esa cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada del siguiente documento:

- Informe del Servicio Municipal de Aguas y Fontanería que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

El Servicio Municipal una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada procederá a aplicar dicha cuota variable al consumo superior a la media anual del suministro del que se trate, en el periodo devengado y una vez por ejercicio (año).

b) Vertidos directos:

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etc., tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

- Usuarios industriales:

Por cada m<sup>3</sup> de lodos vertidos: 21,45 €.

En todo caso se abonará una cuota mínima de 53,63 €.

- Usuarios domésticos:

Por cada m<sup>3</sup> de lodos vertidos: 10,73 €.

En todo caso se abonará una cuota mínima de 32,18 €.

Para los conceptos de uso industrial y doméstico se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

A las cantidades anteriores se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO

##### Artículo 8. Tarifas.

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización temporal:

- Mensualmente: 50,05 €.

- Trimestralmente: 145,13 €.

- Semestralmente: 280,25 €.

- Anualmente: 550,50 €.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANIZABLE, EN SUELO URBANO Y EN SUELO NO URBANIZABLE.

##### Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Ayuntamiento de Cabra establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas construcciones, obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable, urbano y en suelo no urbanizable" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Se dispone y exige la presente tasa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que determina como exigibilidad de Tasa, en "numerus apertus", en el apartado, 20.1.B) TRLRHL: "La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o regla-

mentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Artículo 6. Cálculo de la Base Imponible.

Se calculará la obra a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar. No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 LOUA.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando coste estimado como base imponible.

Fórmula de cálculo: Base imponible BI = Cp x Cvi x Si

donde

Cp = coste prototipo = 432,89 € / m<sup>2</sup> t

Cv = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 2,85 % sobre la Base Imponible. Cuota mínima de 432,89 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el número anterior, con un mínimo de 43,00 euros, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solici-

tud, en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 11. Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable, urbano y en suelo no urbanizable, se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en el lugar y de la forma establecidos al efecto para los ingresos; debiéndola presentar junto con la solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por la utilización del material del centro de recursos juveniles.

Material	Fianza	Precio por 1 día	Precio por 3 días	Precio por 1 semana
Tienda de campaña 6 personas	19,32 €	5,78 €	11,55 €	23,11 €
Tienda de campaña 3 personas	11,61 €	3,87 €	7,65 €	15,46 €
Saco de dormir	3,87 €	0,86 €	2,26 €	5,40 €
Colchón	5,78 €	1,92 €	3,11 €	5,39 €
Bomba de inflar	1,92 €	0,86 €	1,53 €	3,10 €
Piquetas planas	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €
Mazo de caucho	1,92 €	0,58 €	1,19 €	1,92 €
Piquetas de acero	1,53 €	0,35 €	1,58 €	3,11 €
Barbacoas	11,55 €	3,87 €	7,65 €	15,46 €
Paellero	11,55 €	3,87 €	7,65 €	15,46 €
Esterillas	2,61 €	0,86 €	1,58 €	3,11 €
Campig Luz	5,78 €	1,92 €	3,87 €	7,65 €
Campig gas	5,78 €	1,92 €	3,87 €	7,65 €
Goma bajo tienda	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €

B) Talleres y cursos organizados por la delegación de juventud.

-De 0 a 10 horas de duración: 5,15 euros.

-De 11 a 20 horas de duración: 7,65 euros.

-De 21 a 30 horas de duración: 11,55 euros.

- Más de 30 horas: 15,35 euros.

Talleres y cursos organizados por otras delegaciones.

Modulo 1. Serán aquellas actividades que necesiten para la do-

cencia la implicación de una persona cuyo nivel de estudios sea como máximo FP II o similar, por hora: 1,37 euros.

Modulo 2. Serán aquellas actividades que necesiten para la docencia la implicación de una persona cuyo nivel de estudios sea como máximo Diplomado o similar, por hora: 1,82 euros.

Modulo 3. Serán aquellas actividades que necesiten para la docencia la implicación de una persona cuyo nivel de estudios sea como máximo Graduado, Licenciado o similar, por hora: 2,18 euros.

D) Seminario de formación campus de idioma (20 horas): 38,87 euros.

E) Aula de teatro:

- Menores de 16 años: 0,00 euros.

- Mayores de 16 años: 9,96 euros.

F) por participación en actividades extraordinarias organizadas por la delegación de turismo: 1,89 euros.

Las tarifas recogidas en estos apartados se liquidarán mensualmente.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL

Artículo 5º.

La cuantía del precio público que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

Tarifa

Cinestudio municipal	Euros
Entrada General, por sesión	3,50
Entrada General, por sesión, previa presentación del Carné Joven	2,95
Entrada día del espectador, por sesión	2,40
Entrada Infantil, por sesión	2,40
Entrada General, por sesión proyección películas 3D (precio único)	4,50
Cine para las noches de verano	euros
Entrada General, por sesión	3,50
Entrada General, por sesión, previa presentación del Carné Joven	2,95
Entrada día del espectador, por sesión	2,40
Entrada Infantil, por sesión	2,40
Entrada General, por sesión proyección películas 3D (precio único)	4,50

Sobre estos precios no se realizará bonificación o exención alguna salvo cuando se trate de solicitudes formuladas por responsables de programas sociales municipales o entidades sin ánimo de lucro que en el desarrollo de sus fines sociales, culturales o benéficos, planteen la bonificación o exención de la entrada al Cine para un grupo concreto de espectadores. Con tal fin ha de dirigir la petición justificada a la Junta Local de Gobierno quien determinará lo oportuno. Idéntica consideración tendrán los colegios públicos y concertados de la localidad, cuando asistan al Cinestudio en la realización de su actividad docente.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5º.

La cuantía del precio público que regula dichas instalaciones se establece en las siguientes:

Tarifas instalaciones deportivas:

Ciudad Deportiva y Pabellón Municipal

Concepto	Precio €
Pista Cubierta 1h. s/l	18,75
Pista Cubierta 1h. c/l	21,55
Bono Pista Cubierta s/l (5 usos)	88,10
Bono Pista Cubierta c/l (5 usos)	102,40
Pista Tenis 1h. s/l	5,20
Pista Tenis 1h. c/l	5,80
Bono Pista Tenis s/l (10 usos)	28,25
Bono Pista Tenis c/l (10 usos)	32,25

Pista de Bádminton s/luz, 1h.	4,70
Pista de Bádminton c/luz, 1h.	5,80
Sala Tatami s/l, 1h.	14,00
Sala Tatami c/l, 1h.	16,45
Pista Tenis de Mesa s/l, 1h.	4,70
Pista Tenis de Mesa c/l, 1h.	5,80
Pista Pádel 1h. s/l	5,20
Pista Pádel 1h. c/l	6,25
Bono Pista Pádel s/l (10 usos)	47,20
Bono Pista Pádel c/l (10 usos)	56,40
Campo Fútbol Entero s/l, 1h.	37,60
Campo Fútbol Entero c/l, 1h.	44,90
Campo de Fútbol medio 1h. s/l	27,40
Campo de Fútbol medio 1h. c/l	35,00
Campo de Fútbol medio s/l (5 usos)	109,65
Campo de Fútbol medio c/l (5 usos)	147,70
Pista de Atletismo s/l, 1h.	gratis
Pista de Atletismo c/l, 1h.	gratis
Pista Multideportiva, Mayor 18 s/l, 1h.	10,95
Pista Multideportiva, Mayor 18 c/l, 1h.	12,50
Pista Multideportiva, Menor 18 s/l, 1h.	gratis
Pista Multideportiva, Menor 18 c/l, 1h.	gratis
Los sábados y domingos de 14 a 17 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel)	

## Programas deportivos

Concepto	Precio €
Gimnasia Tercera Edad (3 sesiones semanales)	2,45 mes
Clases Colectivas (Aeróbic, Pilates, Gap, etc)	19,40 mes
Clases Colectivas + Ciclo Indoor	29,90 mes
Sala de Musculación	17,60 mes
Sala de Musculación + Ciclo Indoor	29,90 mes
Special Training (musculación + Ciclo Indoor + Clases Colectivas)	34,85 mes
Clases de Pádel (2 sesiones semanales, Máximo 6 personas por grupo)	21,90 mes
Talleres Deportivos (2 días a la semana, adultos)	16,50 mes
Talleres Deportivos (1 día a la semana, adultos)	9,35 mes
Talleres Deportivos (2 días a la semana, menores 18 años)	8,85 mes
Talleres Deportivos (1 día a la semana, menores 18 años)	4,40 mes
Entrada Puntual Sala de Musculación	3,10 día
Travesías Deportivas en la Subbética	8,65
Travesías Deportivas fuera de la Subbética	12,50
Ficha Jugador Mayor 18 años	3,30
Ficha Jugador Menor 18 años	2,25
Carné Abonado al P.M.D., mayor 18 años	17,60 año
Carné Abonado al P.M.D., Menor 18 años, pens., y Jubilados	14,00 año
Carné Abonado al P.M.D., Familia Numerosa	46,85 año
Carné Abonado al P.M.D., familia hasta 2 hijos	39,90 año
1 Tarjeta Control de Acceso	3,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol-7 (mayor 18 años (15 fichas)	50,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol-7 (menor 18 años (15 fichas)	34,45
Inscripción Campeonato Local Fútbol Sala (mayor 18 años (12 fichas)	40,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol Sala (menor 18 años (12 fichas)	27,60
Inscripción Campeonato Local Fútbol 11 (mayor 18 años (20 fichas)	66,80
Inscripción Campeonato Local Fútbol 11 (menor 18 años (20 fichas)	45,95

## Tarifas piscina climatizada 2016

Concepto	Precio €
Nado libre adulto	4,45
Nado libre infantil y pensionista-jubilado	2,55
Bono baño libre 15 usos adulto	38,65

Bono baño libre 15 usos menor / pensionista - jubilado	22,40
Bono mensual adulto	29,90
Bono mensual infantil y pensionista - jubilado	23,15
Bono familiar mensual 2 miembros	49,80
Bono familiar mensual con hijos (menores de 25 años)	59,75
Curso natación 3 días/semana	31,00/mes
Curso natación 2 días/semana	23,15/mes
Curso natación 1 día/semana	11,55/mes
Alquiler 1 calle 1 hora máximo 12 personas sin monitor	51,50
Servicio fisioterapeuta individual 60 minutos	38,60
Ludoteca 1 hora	3,85

Curso de natación terapéutica 2 días/semana	18,75/mes
Curso de natación 3ª edad 2 días/semana	18,75/mes

#### Material deportivo

1 gorro silicona	3,60
1 gorro latex	3,10

#### Tarifas parque deportivo 'Heliodoro Martín', piscinas de verano, 2016

Concepto	Precio €
Entrada adulto no festivo	4,45
Entrada adulto fin de semana y festivo	5,05
Entrada menor 18 años y pensionista-jubilado, de lunes a viernes	2,45
Entrada menor 18 años y pensionista-jubilado, fin de semana y festivos	3,85
Abono adulto, 15 baños verano	61,15
Abono menor 18 años y pensionista-jubilado, 15 baños verano	34,05
Abono temporada verano, individual menor 18 años y pensionista – jubilado	83,75
Abono temporada verano, individual adulto	109,45
Abono temporada verano, familia 2 miembros	133,30
Abono temporada verano, familia con hijos menores 25 años	154,60
1 tumbona por día	2,45
Curso de natación campaña de verano ( los períodos estarán establecidos del 1 al 15 y del 16 al 31 de los meses de julio y agosto)	22,06 € / período
Circuito de mini golf ( 1 hora de duración, 1 palo y una pelota)	2,45 €

#### Artículo 9º. Bonificaciones

a) Se bonificará con el 15% del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos, a las personas que posean el carné de Abonado al Patronato Municipal de Deportes de Cabra.

b) Se bonificará con el 75% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.

c) Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, el Patronato Municipal de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato.

d) Se bonificará con el 10% del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos, a los jóvenes de nuestra localidad que posean el Carné Joven.

e) Se bonificará con el 50% del precio público establecido para los servicios de entradas y bonos de la piscina climatizada, a los socios federados de los clubes deportivos de natación de nuestra localidad que acrediten con certificado de la Federación de Natación o Federación de Actividades Subacuáticas el haber participado al menos en 3 pruebas oficiales durante la temporada anterior (campeonato provincial, regional, nacional o europeo).

f) Se bonificará con un 25% de descuento en los servicios de las piscinas de verano (entradas puntuales y bonos) a los ciudadanos egabrenses que acrediten que se encuentran en situación legal de desempleo y con una antigüedad mínima de 2 meses.

g) Los descuentos establecidos anteriormente no podrán ser acumulables, decidiendo el ciudadano que descuento desea que se le aplique, siempre y cuando le corresponda.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

#### SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO

##### Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

##### Tarifa

Cursos y talleres hasta 30 h.	7,47 €
Cursos y talleres de 30 a 80 h.	14,84 €
Cursos y talleres de más de 80 h.	23,80 €
Curso de Pintura al óleo	63,15 €
Escuela de Verano (menos 10 horas semanales)	6,03 €
Escuela de Verano (de 10 a 14 horas semanales)	11,95 €
Escuela de Verano (de 15 a 19 horas semanales)	15,64 €
Escuela de Verano (de 20 horas semanales en adelante)	23,66 €
Módulos de Talleres Trimestrales	7,47 €
Módulos de Talleres Semestrales	14,84 €
Módulos de Talleres Anuales	22,36 €

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

##### Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 22,71 €.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

##### Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Escuela Municipal de Música y Danza de Cabra.

\* Matrícula: 19,44 €.

Preparatorio (de 3 a 5 años)

\* Música y movimiento: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Formación instrumental (a partir 6 años)

\* Instrumento: 16,04 €/mes por 1 sesión a la semana.

\* Lenguaje Musical: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.

\* Danza/Baile Flamenco: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.

\* Canto: 9,72 €/mes por 1 sesión a la semana.

\* Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco) 16,04 €/mes por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina.

Bonificaciones.

A. En caso de varios miembros del grupo familiar matriculados en el centro, se efectuará en la cuota de menor importe económico una bonificación del 25% (si las cuotas son de la misma cuantía se efectuará la bonificación a la cuota de uno solo de los miembros).

B. Los jubilados tendrán una bonificación del 25% en las cuotas establecidas para formación instrumental y un 50% en la cuota de la matrícula.

C. Menores de 18 años miembros de familias numerosas, las tarifas de preparatorio y formación instrumental tendrán una bonificación del 25% y en la cuota de la matrícula un 50%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Es incompatible la aplicación simultánea de las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 6.987/2015

Habiéndose publicado la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia, número 238, de 10 de diciembre de 2015, este ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril.

A continuación se inserta el Resumen por Capítulos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016 y la Plantilla de Personal.

ESTADO DE INGRESOS

### A) Operaciones No Financieras

#### a) Operaciones Corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	466.718,54
2	Impuestos Indirectos	16.717,48
3	Tasas y otros Ingresos	79.126,06
4	Transferencias Corrientes	753.992,61
5	Ingresos Patrimoniales	44.840,00
Total de Operaciones Corrientes		1.361.394,69

#### b) Operaciones de Capital

6	Enajenación de Inversiones Reales	3,00
7	Transferencias de Capital	200.096,77
Total de Operaciones de Capital		200.099,77

Total de Operaciones No Financieras 1.561.494,46

### B) Operaciones Financieras

8	Activos Financieros	4.000,00
Total de Operaciones Financieras		4.000,00

TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.565.494,46

### ESTADO DE GASTOS

#### A) Operaciones No Financieras

##### a) Operaciones Corrientes

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	620.352,94
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	524.364,40
4	Transferencias Corrientes	12.248,10
Total de Operaciones Corrientes		1.156.965,44

##### b) Operaciones de Capital

6	Inversiones Reales	397.011,02
Total de Operaciones de Capital		397.011,02

Total de Operaciones No Financieras 1.553.976,46

#### B) Operaciones Financieras

8	Activos Financieros	4.000,00
9	Pasivos Financieros	7.518,00
Total de Operaciones Financieras		11.518,00

TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS 1.565.494,46

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) FUNCIONARIOS

- Con habilitación de carácter nacional.  
Secretaría-Intervención, 1, Grupo A1/A2
- Escala de Administración General Grupo C2  
Subescala Auxiliar 1 - en propiedad  
Subescala Auxiliar 1 - interinada  
Subescala Auxiliar 1 - vacante
- Personal Cometidos Diversos Grupo C2  
Oficial - 1 - en propiedad

#### b) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACION LABORAL

- De actividad permanente y dedicación completa
  - Encargado de mantenimiento 1
  - Limpiadoras 2 (2 vacantes)
  - Monitor Deportivo, 1, (tiempo parcial).
  - Dinamizadora Juvenil, 1.
  - Auxiliar Administrativo
  - Técnico de Desarrollo Local y Económico.
  - De actividad temporal y/o dedicación parcial:
  - Operarios 2.
  - Auxiliares del Programa de Ayuda a Domicilio (11)
- Se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de este Presupuesto Ge-

neral en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cardeña, a 30 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.984/2015

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2.015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castro del Río, 29 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

### Ayuntamiento de Conquista

Núm. 6.898/2015

#### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por una parte, las disposiciones existentes en materia de Haciendas locales, tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre cómo deben las Entidades Locales disponer de los fondos que forman su tesorería, se limita establecer la prioridad de los gastos de la deuda pública, los de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Por lo que cada Corporación tiene una gran amplitud para regular el resto de los aspectos sobre la disposición de los fondos municipales.

Por otra parte, las normas sobre estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece como uno de los principios el de sostenibilidad financiera (artículo 4, en su redacción dada por la LO 6/2015), definiéndose como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública, prudencia financiera y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Por lo que el cumplimiento de los plazos de pago a los proveedores por deudas comerciales, constituye hoy un eje vertebrador de la economía municipal.

Para ello, es imprescindible conocer los flujos monetarios, para

poder planificar el cumplimiento de las obligaciones económicas en que incurre el Ayuntamiento, sobre todo en épocas de crisis, donde es cuando hay que realizar un mayor esfuerzo en la planificación y control de los fondos públicos para lograr un mayor grado de eficacia en la utilización de los recursos monetarios. Todo ello haciendo compatible la eficiencia en la gestión de los recursos con la prestación de los servicios esenciales, la atención de las demandas de los ciudadanos, las necesidades sociales y, por supuesto, cumplir con las prioridades en los pagos establecidos en la legislación citada.

#### PRIMERO. Principios Generales

1. El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Conquista tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, así como el cumplimiento del período medio de pago previsto en la Ley.

El Plan de Tesorería tiene su base en el Plan de Disposición de Fondos y en el presupuesto monetario o de tesorería, el cual, será elaborado anualmente y se acompañará al Presupuesto General del Ayuntamiento. Dicho presupuesto se confeccionará en base a programaciones trimestrales que se actualizarán mensualmente y de las que se dará cuenta al Ordenador de Pagos y a la Intervención, para su seguimiento y control. Las sucesivas programaciones que se vayan incorporando contendrán los ajustes que resulte preciso practicar en cada momento en función de las necesidades.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, sin perjuicio de la utilización de cuentas restringidas para gastos afectados cuando una norma o acuerdo de la Corporación así lo decida.

3. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

4. Corresponderá a la Tesorera de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, dando cuenta de las actuaciones realizadas a la Intervención.

5. Los pagos que se efectúen deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y se acompañarán de los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención Municipal.

#### SEGUNDO. Ordenación de los Pagos

Con carácter general, la Tesorería dispondrá de los fondos precisos para atender las obligaciones en la fecha prevista por la ley para garantizar el cumplimiento de los plazos legales. Cuando ello no fuera posible, se estará al orden en la atención de las obligaciones de pago que se menciona a continuación.

1. Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

a) Los pagos correspondientes a gastos del capítulo 1: gastos de personal, excepto el concepto 162, gastos sociales y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo 8 del presu-

puesto de gastos; capítulo 3: gastos financieros, y capítulo 9: pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de la fecha de pago establecida en los correspondientes contratos y normas reguladoras de cada tipo de gasto.

b) Los pagos correspondientes a los gastos del concepto 162 del presupuesto de gastos, los gastos del capítulo 2: gastos corrientes en bienes y servicios; los gastos del capítulo 6: inversiones reales, y los gastos del capítulo 8: activos financieros distintos a préstamos al personal, se ordenarán de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cantidad del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores.

c) Los pagos correspondientes a los gastos del capítulo 4 y 7, transferencias corrientes y de capital, se ordenarán atendiendo a los criterios de pago establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

2. Los pagos no presupuestarios se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de las fechas de pago establecidas en los correspondientes contratos o en los acuerdos que determinen su vencimiento, devolución o pago.

3. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en este apartado o cuando la situación de Tesorería así lo aconseje.

#### TERCERO. Prelación de los Pagos

##### A) Prelación de pagos

Cuando las disponibilidades de fondos estimados no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles la ordenación de pagos respetará el siguiente orden de prelación.

1º. Gastos derivados de la deuda pública: Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que se deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

2º. Gastos de personal: Pagos de todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones incluidas en los artículos 10 a 15 del capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

3º. Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina: Pagos correspondientes por retenciones practicadas en la nómina, tales como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

4º. Cuotas de los seguros sociales a cargo del empleador: Aportaciones del Ayuntamiento de Conquista a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal municipal y otros gastos comprendidos en el concepto 160 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

5º. Pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias o no, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6º. Impuesto sobre el valor añadido e Intereses y amortización de préstamos: Los pagos derivados de las liquidaciones del im-

puesto sobre el valor añadido, así como la amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de tesorería y gastos financiero por intereses derivados de las mismas.

7º. Otros pagos: Los derivados de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento de Conquista fuera condenado al abono de una cantidad cierta. Las devoluciones de ingresos debidos e indebidos. Las devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico.

8º. Otros pagos tributarios: Pago de otras obligaciones tributarias distintas a las enumeradas en apartados anteriores.

9º. Anticipos de caja fija: Provisiones de fondos para constitución o reposición de anticipos de caja fija y mandamientos a justificar.

10º. Primas de seguros: Pagos de primas de pólizas de seguros.

11º. Ayudas sociales: Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales incluidos en el artículo 48 del presupuesto de gastos.

12º. Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

##### B) Normas de aplicación

1. Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Conquista no permitan atender al puntual pago de las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social, tributos del Estado, de la Comunidad Autónoma o del servicio de la deuda, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, la Corporación podrá declarar la excepción al principio de unidad de caja y que tal producto constituya Tesorería separada y se destine exclusivamente a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, la prioridad de los pagos de la deuda pública, de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

4. El presente Plan de Tesorería no se aplicará a los pagos realizados en formalización.

5. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

Entre otras, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de las obligaciones no preferentes siguientes:

-Las subvenciones y aportaciones a entidades benéficas y asistenciales.

-Atendiendo al principio de importancia relativa, aquellos pagos cuya deuda individualizada (factura, certificación, etc.) no supere

el importe de 1.000 euros y la deuda acumulada de un proveedor o contratista no supere la cantidad de 5.000 euros.

-Los derivados de la prestación de servicios básicos cuyo impago pudiera producir graves perjuicios al municipio.

-Los derivados de la prestación de servicios en los que el coste salarial sea mayoritario respecto al total importe facturado.

Estas circunstancias serán apreciadas y declaradas de urgencia por el ordenador de pagos, haciendo constar la leyenda "pago declarado urgente", u otra análoga, en el oportuno documento contable o relación de transferencias.

#### CUARTO. Fechas de Pagos

1. Las facturas se pagarán en los plazos establecidos en la normativa vigente.

2. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias municipales.

#### QUINTO. Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores mediante firma personal manuscrita o a través de Internet mediante códigos personales facilitados por la entidad bancaria. En el caso de transferencias a personal del Ayuntamiento, los pagos se efectuarán a la cuenta de abono de la nómina correspondiente.

Las órdenes de transferencia colectivas se podrán presentar a la entidad financiera pagadora mediante comunicación telemática o en soporte informático sin que éstas puedan ejecutarlas hasta tanto no conste en la entidad la firma conjunta de los tres claves.

Excepcionalmente, y sólo cuando el pago mediante transferencia no sea posible, se realizará mediante cheque nominativo cruzado para su abono en cuenta, imprimiéndose en ese caso el documento P para su constancia del recibí. Cuando el pago material tenga que realizarse necesariamente fuera de las oficinas de la Tesorería Municipal, la Alcaldía comisionará a un funcionario para que gestione el pago material mediante la entrega del cheque al acreedor, previa su identificación y firma del recibí en el documento "P". Se autoriza al Tesorero Municipal para que efectúe pagos mediante cheque a persona distinta del acreedor, siempre que comparezca con poderes formalmente otorgados y bastanteados.

Las órdenes de transferencias y cheques serán firmados conjunta u mancomunadamente por el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Tesorero Municipal o los funcionarios que les sustituyan en los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, sin perjuicio de los regímenes especiales de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Excepcionalmente y sólo para pagos por servicios prestados por entidades financieras (liquidaciones de intereses y amortización de préstamos, comisiones financieras, servicios de telepeaje de vehículos oficiales, servicios por venta de entradas de espectáculos, etc.) podrá autorizarse el pago mediante domiciliación bancaria. En estos casos, las facturas o liquidaciones serán autorizadas por el Concejal delegado de Economía y Hacienda previa a su contabilización.

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC-, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.979/2015

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por don José Rojas del Valle, en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales "Al-zahara", respecto a las ordenanzas fiscales con números 100, 105, 106, 107, 111, 404, 300 y 406, así como de la reclamación formulada y presentada por don Luis Carreto Clavo, en representación de la Confederación de Empresarios de Córdoba, referida a la ordenanza fiscal con número 404, dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de la ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el Ejercicio 2016.

SEGUNDO. La desestimación de las reclamaciones que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que se han formulado propuestas de modificación, estando incluidas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2016, formuladas y presentadas por:

1) Don José Rojas del Valle, en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales "Al-zahara", a las ordenanzas fiscales municipales números 100, 105, 116 y Callejero fiscal.

2) Don Luis Carreto Clavo, en representación de la Confederación de Empresarios de Córdoba, a las ordenanzas fiscales municipales números 105, 109 (que debe entenderse referida a la 110), 403, 300, 302, 305, 306 y Ordenanza Fiscal General.

3) Don José María Bellido Roche y don Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, a las ordenanzas fiscales municipales números 102, 105, 106, 110, 111, 400, 403, 411, 300, 302, 305 y 306.

4) Don Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, en representación de la Asociación Jóvenes Agricultores de Córdoba, a las ordenanzas fiscales municipales números 300, 302, 305 y trámite de publicación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2016.

5) Doña María de las Nieves Rojas Guijo; doña Mónica Alcántara González; don Enrique Rodríguez Peidró; don Antonio Alcántara Parras; doña Marta Ulecia García; doña Francisca Álvarez Miranda; don José María Cabrera Altolaquirre; don Miguel Varona Fidalgo; don Manuel Tarradas Merino; don Pedro Álvarez Miranda; don Francisco José Pérez Pérez-Giménez; don Francisco Matías López Moreno; don Ricardo López del Campo; doña Ana Tolledano García; don Francisco Álvarez Ariza; don Diego Berral Ariza; don Francisco Jesús Serrano Álvarez; don José María Berral Ariza; doña María Antonia Berral Antúnez; don Pedro Rafael López-Cubero López; don Fernando Alcaraz de Troya; doña Carmen Guerra Roldán; doña Dolores Osuna Crespo; don Manuel Fernández de Molina la Torre; don José María Herrero Fernández de Córdoba; don Manuel López-Cubero López; don Antonio

Rojas Álvarez; doña Lucía Herrero Fernández de Córdoba; doña Inmaculada Lovera Sánchez de Puerta; doña María Dolores Lovera Sánchez de Puerta; don Manuel Enríquez García en su propio nombre y en representación de los Hermanos Enríquez García; doña María del Carmen Montijano Carbonell y doña María del Carmen Montijano Carbonell en representación de Hacienda Santa Rosa SL, a las ordenanzas fiscales municipales números 300, 302 y 305.

TERCERO. La estimación parcial de las reclamaciones formuladas y presentadas por don Federico Francisco Tovar Bustos, en representación de la Asociación de Familias Numerosas de Córdoba; don Luis Carreto Clavo, en representación de la Confederación de Empresarios de Córdoba; don José María Bellido Roche y don Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales representantes del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba; al apartado 5, del Artículo 3, de la ordenanza fiscal municipal número 300, referido a la bonificación de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles para las familias numerosas, fijándose un valor catastral máximo de 90.000 euros para tener derecho al mencionado beneficio fiscal.

Como fundamento a la inadmisión, desestimación y estimación de dichas reclamaciones, se notificará a los interesados el informe técnico elaborado, al efecto, por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, con el visto bueno del Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

CUARTO. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

Artículo 1º. Hecho Imponible

.../...

2. .../...

Asimismo, no estarán sujetas a esta Tasa, las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieran como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

Epígrafe 2. Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública

.../...

o) Informes de Arqueología relativos a la cautela de supervisión arqueológica.

- Reformas y rehabilitaciones	95,00
- Acometidas a vía pública	95,00
- Nueva edificación unifamiliar	142,50
- Nueva edificación plurifamiliar	237,50
- Nueva edificación, uso no residencial	237,50
- Instalaciones en vía pública	142,50
- Obras de urbanización	237,50

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

.../...

Artículo 8. Reducciones

.../...

2. Reducción por creación de empleo.

2.1.../...

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.

Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.

Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

.../...

2.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa...

.../...

2.3. Los porcentajes de reducción de la cuota de la tasa contemplada en los apartados anteriores, se incrementará en 5 puntos porcentuales, para los establecimientos incluidos en el apartado I), del cuadro número 3, del Anexo I.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

.../...

Artículo 8º. Reducciones

1. Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles- para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 3% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.

2. Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo.

Ayuntamiento de Córdoba.

3. Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la cuota anual de la tasa, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal número 102, aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.

4. La Entidad Gestora del servicio, propondrá provisionalmente, la concesión de las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:

a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.

b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal número 102.

5. El impago de las cuotas de la tasa implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas.

Asimismo, la Entidad Gestora del servicio procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si de las actuaciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.**

**TARIFA NÚMERO 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES**

**Epígrafe 10. VIVIENDAS**

.../...

Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	176,43
Concepto 1001.- Idem en Categoría 2ª	151,28
Concepto 1002.- Idem en Categoría 3ª	120,15
Concepto 1003.- Idem en Categoría 4ª	85,58
Concepto 1004.- Idem en Categoría 5ª	77,27
Concepto 1005.- Idem en Categoría 6ª	54,87
Concepto 1006.- Idem en Categoría 7ª	49,04

**Epígrafe 11. ALOJAMIENTOS**

Concepto 1100. Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS Con un mínimo de 30 habitaciones	67,75
Concepto 1101. Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	60,77

Concepto 1102. Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	53,42
Concepto 1103. Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	49,23
Concepto 1104. Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	44,70
Concepto 1105. Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. Con un mínimo de 20 plazas	23,03
Concepto 1106. Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	44,70
Concepto 1107. Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS Con un mínimo de 10 habitaciones	21,62
Concepto 1108. Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS. Con un mínimo al año de 828,77 EUROS.	64,04
Concepto 1109. Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 694,53 EUROS.	22,32
Concepto 1110. Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m <sup>2</sup> ., al año, EUROS.	391,27
Concepto 1111. Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 798,44 EUROS.	54,18

**Epígrafe 12. LOCALES**

<b>Concepto 1200. RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:</b>	
120000 De Cinco Tenedores	1.200,63
120001 De Cuatro Tenedores	1.109,92
120002 De Tres Tenedores	889,11
120003 De Dos Tenedores	712,25
120004 De Un Tenedor	533,77
<b>Concepto 1201. CAFETERÍAS:</b>	
120100 De Categoría especial	981,52
120101 De Categoría 1ª	760,82
120102 De Categoría 2ª	622,93
120103 De Categoría 3ª	311,40
<b>Concepto 1202. BARES:</b>	
120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.	1.106,08
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.	315,09
Concepto 1203. SALAS DE FIESTAS, DISCO, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR	1.729,75
<b>Concepto 1204. CÍRCULOS Y CLUBS:</b>	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.299,21
120401 Los demás	369,32
<b>Concepto 1205. TEATROS Y CINEMATÓGRAFOS:</b>	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	464,89

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

120501 Teatros y Cines con local Abierto	136,05	121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	591,26
Concepto 1207. COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES		121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	788,35
120700 Con superficie inferior a 250 m <sup>2</sup> .	246,36	121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	
120701 Con superficie comprendida entre 251 m <sup>2</sup> y 500 m <sup>2</sup>	807,81	121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	76,79
120702 Con superficie comprendida entre 501 m <sup>2</sup> y 1000 m <sup>2</sup>	1.369,68	121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	181,79
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m <sup>2</sup> y 2000 m <sup>2</sup>	2.739,69	121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	242,39
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m <sup>2</sup> y 3000 m <sup>2</sup>	3.678,65	121103 Por cada 2 (o fracción) palets o palets (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	76,79
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m <sup>2</sup> y 4000 m <sup>2</sup>	4.516,30	.../...	
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m <sup>2</sup> y 5000 m <sup>2</sup>	6.920,96	Concepto 1212. DESPACHOS PROFESIONALES	
120707 Con superficie superior a 5000 m <sup>2</sup> .	13.550,57	.../...	
Concepto 1208. MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS		Concepto 121201 Notarías	242,79
120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación	273,91	Concepto 1213. PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	51,32
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.):		Concepto 1214. DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	246,35
120801.00 Con superficie inferior a 60 m <sup>2</sup>	467,98	121401 Locales susceptibles de ser ocupados con suministro de agua potable.	71,34
120801.01 Con superficie comprendida entre 61m <sup>2</sup> y 120 m <sup>2</sup>	849,78	.../...	
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m <sup>2</sup> y 400 m <sup>2</sup>	1.404,11	Concepto 1215. ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA	
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m <sup>2</sup> y 1000 m <sup>2</sup>	2.125,85	.../...	
1208120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m <sup>2</sup> y 2000 m <sup>2</sup>	4.251,73	121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye como máximo un contenedor.	54,43
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m <sup>2</sup> y 3000 m <sup>2</sup>	8.503,48	121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros.	10,95
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m <sup>2</sup> y 4000 m <sup>2</sup>	17.006,98	121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros.	32,90
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m <sup>2</sup> y 5000 m <sup>2</sup>	25.510,46	121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
120801.08 Con superficie superior a 5000 m <sup>2</sup>	48.843,13	Por cada uno de los primeros 200 m <sup>2</sup> , euros.	1,39
.../...		Por cada uno de los m <sup>2</sup> que excedan de 200, hasta 500 m <sup>2</sup> , euros.	0,89
120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios:		Por cada uno de los m <sup>2</sup> que excedan de 500, hasta 1.000 m <sup>2</sup> , euros.	0,60
120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	431,83	Por cada m <sup>2</sup> que exceda de 1.000 m <sup>2</sup> , euros	0,42
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	254,28	121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	69,78
120804 Mercados Centrales de Mayoristas:		121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos:	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.537,45	121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	23,03
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m <sup>2</sup>	810,79	121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	46,07
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m <sup>2</sup> y 200 m <sup>2</sup>	1.013,52		
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m <sup>2</sup>	665,12		
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m <sup>2</sup> y 200 m <sup>2</sup>	831,41		
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de más de 200 m <sup>2</sup>	997,69		
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m <sup>2</sup>	652,35		
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m <sup>2</sup> y 400 m <sup>2</sup>	815,42		
120804.08 Por cada puesto modular de más 400 m <sup>2</sup>	978,53		
Concepto 1209. ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	1.269,44		
Concepto 1210. EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESTATAL, AUTÓNOMICA O LOCAL) Y DEMÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):			
121000 Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	575,91		
121001 Desde 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> de superficie	1.153,75		
121002 Más de 1000 m <sup>2</sup> de superficie	1.729,75		
Concepto 1211. LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES.			
121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año	246,35		
121101 Contenedores de uso exclusivo de materia inerte:			
121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	246,35		

121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	119,57
Concepto 1216. Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	
	2.452,44
Concepto 1217. Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares.	
Concepto 121701. Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	
	246,35
.../...	
Concepto 1218. Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	69.484,05
.../...	
Concepto 1219. Contenedores de uso exclusivo.	
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.	
121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	102,00
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. por unidad	282,79
121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	910,36
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	873,94
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.	
121901.00 Por cada contenedor de 360 litros	37,46
121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros	108,69
121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros	197,50
121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros	230,40
1220 Centro Penitenciario de Córdoba	22.629,38
.../...	
Concepto 1221. Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.	
122100 Hasta 120 m²	248,72
122101 entre 120 y 240 m²	513,61
122102 más de 240 m²	786,95
Concepto 1222. Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.	
Por cada punto de lavado, al año	243,98
.../...	

**TARIFA NÚMERO 2. POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES.**

**Epígrafe número 20. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE O DE LOS VERTEDEROS**

.../...	
Concepto 2001.00. Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento.	25,18
Con un mínimo de 4,26 EUROS.	
Concepto 2001.01. Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento.	32,58
Con un mínimo de 4,26 EUROS.	
Concepto 2001.02. Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento.	38,60
Con un mínimo de 4,26 EUROS.	
Concepto 2002.00. Por cada Tn. de residuos sólidos sin clasificar previamente y con mezcla de residuos sólidos orgánicos y envases e inertes.	49,10
Con un mínimo de 5,92 EUROS.	

**Epígrafe número 21. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES POR LOS PARTICULARES.**

Concepto 2101. Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 Kgr.	973,92
Con un mínimo de 34,06 euros/unidad.	
Concepto 2102. Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 Kgr.	973,92
Con un mínimo de 140,21 euros/unidad.	

**Epígrafe número 22. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES POR LOS TITULARES DE NEGOCIOS, PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS ENTIDADES.**

Concepto 2201. Por cada Tm de cadáveres de animales	973,92
Con un mínimo de 140,21 euros/unidad.	

**Epígrafe número 23. POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE RECICLAJE DE RCD O DE LOS VERTEDEROS**

Concepto 2300.00. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, euros	7,40
Con un mínimo de 7,40 euros.	
Concepto 2300.01. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCdon	14,83
Con un mínimo de 14,83 euros.	
Concepto 2300.02. Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCdon	49,10
Con un mínimo de 49,10 euros.	

**TARIFA NÚMERO 3. POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PÚBLICOS**

**Epígrafe número 30. LIMPIEZA DE RESIDUOS**

- Por cada 100 m² de limpieza de la vía pública,	27,13
Con un mínimo de 67,68 EUROS.	

**Epígrafe número 31. CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS**

Concepto 3100. Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos,	14,85
Con un mínimo de 53,99 EUROS.	
Concepto 3101. Por cada m3 de residuos inertes, euros.	14,33
Con un mínimo de 53,99 EUROS.	

.../...

**TARIFA NÚMERO 5. POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS**

Epígrafe 50. Retirada y transporte a depósito	114,19
Epígrafe 51. Depósito por cada día de estancia	3,67

.../...

**TARIFA NÚMERO 6. LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTE-**

## LES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS

## Epígrafe 60. POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS

Concepto 6001. Por cada hora de trabajo o fracción	54,13
Concepto 6002. Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	25,36
Concepto 6003. Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	14,51
Concepto 6004. Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	9,14

.../...

## TARIFA NÚMERO 7. RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA

Epígrafe 70. Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg.	1.122,62
Con un mínimo de 39,03 euros/unidad.	
Epígrafe 71. Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg,	1.122,62
Con un mínimo de 160,95 euros/unidad	

.../...

## TARIFA NÚMERO 8. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º LETRA J)

.../...

Epígrafe 80. PERSONAL	
Concepto 8000. Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59,91
Concepto 8001. Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	32,93
Concepto 8002. Conductor o mecánico	26,75
Concepto 8003. Operario por cada hora o fracción	23,56

.../...

## Epígrafe 81. MATERIALES

.../...

Concepto 8101. Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.	57,96
Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51
Epígrafe 82. DESPLAZAMIENTOS	
Concepto 8200. Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	122,31
Concepto 8201. Por 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros	36,22

.../...

## TARIFA NÚMERO 9. ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

.../...

Concepto 9001. Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia	37,09
---	-------

.../...

## TARIFA NÚMERO 10. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Epígrafe 100. Por cada certificación expedida por la Empresa SADECO, a solicitud de los Interesados, en materia de su competencia.	39,01
--	-------

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 106. TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

.../...

## Artículo 1º. Fundamento de la Exacción

1. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y el Departamento de Movilidad, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y al Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

.../...

## Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

.../...

i) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

.../...

## Artículo 6º. Normas de Gestión

.../...

3. Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y demás bienes se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Ley de Tráfico), aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

.../...

## Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ANEXO I

## TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 106. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

## TARIFA NÚMERO 1. RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

Epígrafe 10. Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.

	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100. Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	19,98	9,93	30,04	14,95
Concepto 101. Retirada de motocicletas.	38,42	19,14	56,82	28,36
Concepto 102. Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	72,69	36,72	110,37	55,13
Concepto 103. Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	112,80	56,03	169,80	85,30
Concepto 104. Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	169,80	85,30	255,15	127,09

.../...

**Nota a la Tarifa número 1.**

No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 86.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

.../...

**TARIFA NÚMERO 10. POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

.../...

**Epígrafe 102. Por emisión de atestados:**

.../...

**Notas a los Epígrafes 100 y 102.**

1ª. Quedan exentos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

2ª. La documentación que obre en un procedimiento penal abierto, sólo se facilitará previa autorización judicial.

**TARIFA NÚMERO 11. POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

.../...

**Notas a la Tarifa número 11.**

1ª. Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

2ª. No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 86.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

.../...

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 109. TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109. TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

.../...

**TARIFA NÚMERO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA**

**EPÍGRAFE 20. EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES**

.../...

**EPÍGRAFE 21. OTROS CONCEPTOS**

Epígrafe 21.1.- .../...

Epígrafe 21.2.- .../...

Epígrafe 21.3.- .../...

Epígrafe 21.4.- .../...

.../...

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 110. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

.../...

**V. REDUCCIONES**

Artículo 8º.

1. Reducción por creación de empleo.

1.1 .../...

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

-Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.

-Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.

-Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

.../...

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa.../...

.../...

2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2.1. Gozarán de una reducción en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las Viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la reducción se obtendrá por la aplicación del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras.

El porcentaje de reducción será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edi-

ficio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m².

.../...

Artículo 12º.

.../...

3. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 110. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

.../...

Epígrafe 2.- Obras de procedimiento simplificado;...

.../...

2.- Determinación de la cuota.

.../...

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del 1,60% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 3.000 euros.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 111. TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 111. TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES.

TARIFA NÚMERO 1. Declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Por cada expediente de declaración de ruina: 234,70

TARIFA NÚMERO 2. Inspecciones urbanísticas, órdenes de ejecución y tramitaciones de la Inspección Técnica de Edificios (ITE).

.../...

Epígrafe 2. Expedientes de orden de ejecución.

Por la tramitación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 200,50 €.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 115. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

.../...

Artículo 6º. Reducciones de la Cuota

No estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos contrayentes que en su conjunto obtengan ingresos anuales totales inferiores a dos veces el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM).

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

TARIFA 1. CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

.../...

Notas a la Tarifa 1.

.../...

3. Tendrán, asimismo, derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

TARIFA 2. CESIÓN DE USO DEL MATERIAL, EXCLUSIVAMENTE

.../...

Notas a la Tarifa 2

1. Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2. Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3. Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

.../....

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

../...

TARIFA 2. Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

../...

c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	651,02
Segunda	612,76
Tercera	572,94
Cuarta y quinta	379,87
Sexta y Séptima	191,45

..../....

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

.../...

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aproba-

da por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA 1.

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1.- ....

.../...

Epígrafe 2.- ....

.../...

Epígrafe 3.- Estacionamientos de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales, por plaza y año o fracción:

	Euros
Por cada una de las primeras 20 plazas	39,01
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	31,72
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	26,75
Por cada una de las plazas que excedan de 60	5,16

.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

.../...

Artículo 5º. Normas de Gestión

.../...

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan a los requisitos establecidos para la solicitud y tramitación de la oportuna licencia municipal, procediendo a la correspondiente regularización en caso contrario, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados las deficiencias detectadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar.

En el supuesto de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; o Imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:

-Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por períodos anuales o temporales, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en meses naturales, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores, excluido el mes de presentación de la solicitud de devolución.

-Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por período de un mes, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en días naturales correspondiente al periodo com-

prendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores.

.../...

9. Los elementos de ornato y funcionales a los que hace mención la Ordenanza, se refieren a los toldos, moquetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización, y cualquiera otros que se puedan instalar en la vía pública, siempre y cuando estén permitidos por la normativa urbanística vigente y, en particular, por la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

.../...

B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio), por cada m<sup>2</sup>..:

.../...

C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes, por cada m<sup>2</sup>..:

.../...

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

.../...

TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos:.....

.../...

1. Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,28
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	1,11

.../...

2. Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros lineales o fracción que correspondan.

.../...

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.**

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.**

**TARIFA 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Corredera, Naranjo, Marrubial, Plaza de España y Sector Sur:**

	EUROS
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	103,73
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	144,84
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m <sup>2</sup> , cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m <sup>2</sup>	4,77

**TARIFA 2. Por cada puesto fijo en el Mercado de Huerta de la Reina:**

	EUROS
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	72,09
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	103,73

**TARIFA 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:**

	EUROS
a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1.50 y 2,00 m <sup>3</sup> , por mes o fracción	73,08
b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción	87,92
<b>TARIFA 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica</b>	36,99

**TARIFA 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día**

.../...

**TARIFA 7. Por la utilización y aprovechamiento temporal de locales y espacios destinados al uso común del Mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del Mercado, por m<sup>2</sup> y día.**

TARIFA 8. Promoción comercial y distribución de publicidad:  
Por las actividades de promoción comercial de productos, realizadas por empresas que no sean titulares de puestos en los Mercados, deberá abonarse 45,00 euros/día. Esta tarifa tendrá una reducción del 30%, para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo Mercado.  
.../...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

.../...

#### Artículo 5º. Pago

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, y de la visita a la Ciudad de los niños, cuyo horario es único e ininterrumpido, salvo en el período del 15 de junio al 30 de septiembre, a estos efectos.

.../...

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL NÚMERO 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

TARIFA 1. VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

.../...

.../...

e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita 5,50 euros.

f) Bono Museo Julio Romero de Torres y Museo Taurino, por persona y visita 7,00 euros.

g) Bono común ordinario de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, por persona y visita 8,40 euros.

h) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, por persona y visita 4,50 euros.

#### Notas a la Tarifa 1

.../...

2ª. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.

b) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, y Museo Taurino, los menores de 14 años y los

mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

.../...

d) La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado de Cultura al que se le haya delegado la competencia, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

e) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa.

.../...

### TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Niños/as (3 a 16 años)	2,00
Carné "Familia del Zoo"	50,00

Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita.

	Euros/persona
Adultos	7,00
Niños	3,50
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	3,50
Bono común bonificado de ocio verde (adulto), de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita	5,00

#### Notas a la Tarifa 2.

.../...

2ª. Tendrán entrada gratuita los siguientes colectivos:

.../...

a) Los niños/as menores de 3 años.

.../...

e) Los titulares del carné "Familia del zoo".

.../...

8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual, carné "Club de amigos del Zoo" y/o carné "Familia del Zoo" (válidos para un año).

.../...

10ª. El carné "Club de Amigos de Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año y a la participación en actividades exclusivas para los socios organizadas por el Parque Zoológico Municipal.

11ª. El carné "Familia del Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de los Centros de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

### TARIFA 3. VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

.../...

Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y

visita

	Euros/persona
Adultos	7,00
Niños	3,50
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	3,50
Bono común bonificado de ocio verde (adulto), de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita	5,00

Notas a la Tarifa 3.

1ª. El horario de apertura de la Ciudad de los Niños/as se establece en función de la temporada, (horario de mañana y tarde o ininterrumpido).

.../...

9ª. Tendrán derecho a una reducción del 50% del importe de la tasa, la persona adulta que acompañe a cada niño o niña.

10ª. Tendrán derecho a una reducción del 100% del importe de la tasa, todos los niños y niñas que, acompañadas de una persona adulta, presenten un carné emitido por la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento, así como los grupos que pudieran venir avalados por otras Delegaciones municipales.

**TARIFA 4. VISITA A LOS JARDINES DEL ALCÁZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO**

	Euros/persona
Adultos y Niños	6,50

Notas a la Tarifa 4.

1ª. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquilla del recinto, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- b) Los niños/as menores de 14 años.

2ª El Delegado responsable de Turismo, en casos debidamente justificados por motivos protocolarios podrá conceder entradas gratuitas a determinados grupos relacionados con el evento, en días y horas determinados.

3ª Tendrán una reducción del 50% del importe de la tarifa los miembros de las familias numerosas, cuyo título declarativo expedido por la respectiva administración autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante presentación del citado título, y los titulares de carnet de Estudiante.

Notas a las Tarifas 1, 2, 3 y 4.

1ª. Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2ª. La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

.../...

Artículo 1º. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5717%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	Aparcamientos/Almacenes	26.886	0,6884%
C	Comercial	137.037	0,6884%
E	Enseñanza	2.181.034	0,6884%
G	Ocio y Hostelería	1.134.940	0,6884%
I	Industrial	252.456	0,6884%
K	Deportivo	2.707.156	0,6884%
O	Oficinas	236.235	0,6884%
P	Público	6.435.807	0,6884%
R	Religioso	1.124.447	0,6884%
T	Espectáculos	0	0,6884%
Y	Sanitario	1.201.974	0,6884%

.../...

2. En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2016 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2016, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2015 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2016.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,22%.

.../...

Artículo 3º. Bonificaciones

.../...

3. Durante los cinco ejercicios siguientes al periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo y la unidad familiar del mismo en el término municipal.

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0,00	25.633,84	90%	90%
25.633,85	34.176,44	70%	85%

34.176,45	42.721,46	50%	65%
42.721,47	51.266,48	30%	45%
51.266,49	90.000,00	20%	35%

.../...

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará con el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses desde la conclusión de la instalación, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

7. Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, en los siguientes casos:

.../...

8. Podrán obtener una bonificación del 5% de la cuota íntegra de impuesto, los inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo de las empresas que desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 2º. Exenciones y Bonificaciones**

.../...

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los

vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, o aquella en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1990.

.../...

c) Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.

.../...

**Artículo 4º. Cuotas Tributarias**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,94, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del 1,9190, y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del 2.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	24,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	161,60
De 21 a 50 plazas	230,16
De más de 50 plazas	287,70
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	82,02
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	161,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	230,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	287,70
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	34,28
De 16 a 25 caballos fiscales	53,87
De más de 25 caballos fiscales	161,60
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,87
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	161,60
<b>F) Ciclomotores y motocicletas</b>	
Ciclomotores	8,57
Motocicletas hasta 125 cc.	8,57
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,76
Motocicletas de más de 1.000 cc	117,53

.../...

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

cación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

.../...

##### Artículo 4º. Bonificaciones Potestativas

1. Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

.../...

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación.

##### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 306. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

.../...

##### CAPÍTULO II. EXENCIONES

##### Artículo 4º.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

.../...

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

.../...

#### SECCIÓN SEGUNDA. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

##### Artículo 14º.

1. El régimen jurídico a efectos de este Impuesto, en cuanto a las transmisiones que se realicen con ocasión de la fusión o escisión de empresas, será el establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, cuyo valor catastral total (valor del suelo más el de la construcción) sea inferior a 50.000 euros, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.

.../...

##### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 201. REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

.../...

##### Artículo 1º. Hecho Imponible

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2016, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

##### Artículo 4. Base Imponible

.../...

2. A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2016, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

##### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

**SUBSECCIÓN 2ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS**

.../...

Artículo 20. Régimen Común de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas. Deudas Aplazables y Fraccionables

.../...

3. Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de dieciocho meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

.../...

6. Las cuotas resultantes del aplazamiento o fraccionamiento no podrán ser inferiores a 25 euros salvo que se trate de la última o única cuota, en su caso.

.../...

Artículo 25. Régimen de Garantías en Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas

.../...

5. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2º. Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que dieciocho meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 18.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

.../...

Artículo 54. Actuaciones en el Procedimiento Ejecutivo

.../...

7. La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda, para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por:

- a) El titular de la Tesorería Municipal que actuará como Presidente.
- b) El titular del Órgano de Gestión Tributaria.
- c) El Jefe del Departamento de Recaudación.
- e) El Jefe de la Unidad Ejecutiva que actuará como Secretario.
- f) El Agente ejecutivo que designe el Jefe del Departamento de Recaudación.

Los miembros de la Mesa podrán delegar el ejercicio de sus funciones, en otras personas que desempeñen sus servicios en el Área de Hacienda, como consecuencia de la imposibilidad material de asistencia a las sesiones.

Para la válida constitución de la Mesa, será necesaria la asistencia de un mínimo de tres miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas a las que les haya delegado.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

QUINTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

**PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CALLE / BARRIO	ZONA H-A	O.F. EMPR.	O.F. FAM.
422000	Jardines de Antonio J. Delgado de Jesús. Zona Centro // Tejares		2	2
422200	Jardines Ant. Delgado García Zona Norte//Brillante		3	1
422300	Jardines Presidente Adolfo Suárez Zona Centro/Tejares		2	2
645500	Pintor Carlos González-Ripoll Zona Centro Histórico: Villa/Catedral/Ribera	X		
668200	Poeta Juan Jiménez Macías "El Mondeño"		5	5
645700	Pintor Carlos Cerrato López Zona Poniente//Parque Cruz-Conde Corregidor		4	5
831700	Teniente Rafael Carbonell Zona Centro Histórico: Ajarquía/Santa Marina	X	7	4
834700	Tetrarca, de los Zona Noroeste//Margaritas/Colonia de la Paz		3	3
422500	Jardines de la Paz Zona Noroeste//Margaritas/Colonia de la Paz		5	5
356600	Parque de las Generaciones Zona Poniente//Vista Alegre		4	4
522700	Parque de Miralbaida Zona Noroeste//Miralbaida		6	5
621500	Parque Nobel de la Paz Wangari Maathai Zona Noroeste//Santa Isabel		5	3
265900	Diputado Ignacio Gallego Bezares Zona Noroeste//San Rafael de la Albaida		6	5
484100	Manos Unidas Zona Poniente//Olivos Borrachos-Las Delicias		7	5

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2016, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, Participación Ciudadana, Salud, Consumo y Vivienda, Alba María Doblas Miranda.

## Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 6.996/2015

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal para la implantación y el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Dos Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Dos Torres, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Núm. 6.997/2015

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la medida de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo de Dos Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Dos Torres, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 6.989/2015

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de varias Ordenanzas municipales para 2016.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que los interesados podrán examinar el expediente a efectos de presentación, en su caso de cuantas alegaciones estimen pertinentes, entendiéndose el mismo aprobado definitivamente en caso de no producirse aquéllas.

Fernán Núñez, a 19 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 7.003/2015

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado 1 de diciembre de 2015, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el Presupuesto General de 2016; insertándose a continuación su resumen por capítulos y plantilla de personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Marzo.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016**

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal	467.985,79
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	489.308,37
3	Gastos Financieros	
4	Transferencias Corrientes	13.210,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	282.650,43
8	Activos Financieros	3.000,00
9	Pasivos Financieros	7.518,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>1.263.672,59</b>
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos	145.000,00
2	Impuestos Indirectos	5.350,00
3	Tasas y Otros Ingresos	143.322,59
4	Transferencias Corrientes	742.100,00
5	Ingresos Patrimoniales	21.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de Capital	203.400,00
8	Activos Financieros	3.000,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>1.263.672,59</b>

**RELACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO GENERAL 2016**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

I Escala de Habilitación Estatal.

-Número de plazas: 1

-Denominación: Secretaría-Intervención. Grupo Artículo 25, Ley 30/84: A/B. Subgrupo Artículo 76, Ley 7/2007: A1/A2. Nivel C.D. 26 (Vacante/Acumulación).

II Escala de Administración General.

Subescala Administrativa:

-Número de plazas: 1

-Denominación: Administrativo de Administración General. Grupo artículo 25, Ley 30/84: C. Subgrupo Artículo 76, Ley 7/2007: C1. Nivel C.D. 22 (Propiedad).

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

Ninguno

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Nº plazas	Denominación	Tipo de Contrato
1	Administrativo Admón. General	Indefinido T. C.
1	Técnico Desarrollo Local y Tecnológico	Obra o servicio T. C.
1	Auxiliar de Admón. General	Obra o servicio T. C.
1	Arquitecto Técnico (Programa Empeñe)	Obra o servicio T. P.
1	Operario de O. y Servicios Múltiples	Obra o servicio T. C.
1	Dinamizador/a Juvenil Ocio y T. Libre	Obra o servicio T. C.
1	Monitor/a Deportivo/a	Obra o servicio T. P.
1	Cocinera Guardería Temporera	Obra o servicio T. C.
1	Cuidadora Guardería Temporera	Obra o servicio T. C.
2	Limpiadora Guardería Temporera	Obra o servicio T. P.
4	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Obra o servicio T. C.

1	Peón limpieza (Programa Empe@)	C. Producción T. C.
10	Peón de servicios (Empleo Social)	C. Producción T. C.
1	Limpiadora Dependencias Municipales	Indefinido T. P.
6	Limpiadora Dependencias Municipales	C. Producción T. P.
1	Operario Mantenimiento Edif. y Servicios Mples.	C. Producción T. P.
1	Administrativo Piscina Municipal	Obra o servicio T. C.
2	Socorrista Piscina Municipal	Obra o servicio T. P.
3	Peón-Taquillero Mantenimiento Piscina Mpal.	Obra o servicio T. C.
2	Oficial 2ª Construcción	Obra o servicio T. C.
25	Peón Obras y Serv. Mples. (Promuges)	Obra o servicio T. C.
1	Monitor Apoyo Servicios Educativos	Obra o servicio T. P.
1	Peón Jardinería	Obra o servicio T. P.
1	Auxiliar de Patrimonio Hist. Museo Local	Obra o servicio T. P.
1	Dinamizador/a Centro Guadalinfo	Obra o servicio T. P.
1	Auxiliar Servicio de Biblioteca	Obra o servicio T. P.
1	Auxiliar Servicio de Inform. y Prom. Turística	Obra o servicio T. P.

Fuente-Tójar, 30 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Fermina Muñoz Bermúdez.

**Ayuntamiento de La Granjuela**

Núm. 6.958/2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del R.D 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Ingresos	
I. Impuestos Directos	121.500,00
II. Impuestos Indirectos	1.000,00
III. Tasas y otros ingresos	15.782,76
IV. Transferencias corrientes	372.117,24
V. Ingresos patrimoniales	57.600,00
VII. Transferencias de capital	87.000,00
<b>Total</b>	<b>655.000,00</b>

Estado de gastos	
I Gastos de Personal	266.566,25
II Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	155.399,43
IV Transferencias Corrientes	26.540,30
VI Inversiones Reales	101.494,02
<b>Total</b>	<b>550.000,00</b>

Plantilla de Personal		Nº de plazas	Grupo	Nivel
A) Funcionarios				
Con Habilitación Estatal				
1.1 Secretaria-Interventora (En Agrupación)	1	A2	26	
Escala de Administración General.				
2.2. Subescala Auxiliar	1	C2	18	
B) Personal Laboral Fijo				
1.1. Operario de Servicios Múltiples (vacante)	1			
1.2 Limpiadora edificios municipales a tiempo parcial	1			

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y

causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En la Granjuela, a 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

## Ayuntamiento de Luque

Núm. 6.993/2015

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales. Actividades Musicales, Ordenanza Reguladora de la Tasa por Casa de Baños, duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos, con Finalidad Lucrativa, así como la creación de la Nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Municipio de Luque durante la Celebración de las Fiestas, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 2 de octubre de 2015, aprobatorio de modificación y la creación de una nueva, para su vigencia en el año 2016.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES**

### Fundamento legal

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### Hecho imponible

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### Responsables

Artículo 4º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

### Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música: 12,75 euros/mes.

- Escuelas deportivas: 5,00 euros/mes.

Se aplicará un descuento del 50% a partir del 2º niño que se inscriba de la misma familia, en la misma actividad.

- Cursos de carácter formativo cultural: 11,00 euros/mes.

### Devengo

Artículo 7º. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

### Declaración e ingreso

Artículo 8º. 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

### Infracciones y sanciones

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

### Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada de-

finitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

##### Fundamento legal

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

##### Hecho imponible

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

##### Responsables

Artículo 4º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

##### Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

##### Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

##### Piscina

Mayores de 14 años: 2,70 euros.

Mayores de 14 años con carnet joven: 2,00 euros.

Menores de 14 años: 2,00 euros.

Jubilados o Pensionistas: 2,00 euros.

Para todos los usuarios, a partir de las 17:00 horas, la entrada a la piscina es: 1,50 euros

Cursos de natación infantil: 26,40 euros.

Cursos de natación 2º hermano: 23,75 euros.

Cursos de natación 3º hermano: 21,40 euros.

Se aplicará un descuento sucesivo del 10% sobre los 21,40 euros partir del 4º hermano.

Cursos de natación Jubilados o Pensionistas: 26,40 euros.

Curso de natación adultos: 29,00 euros.

Bonos de 10 baños con carnet joven: 18,00 euros.

Bonos de 10 baños para mayores de 14 años: 23,50 euros.

Bonos de 10 baños para menores de 14 años: 16,50 euros.

Bonos de 10 baños para Jubilados o Pensionistas: 18,00 euros.

Bonos de 15 baños con carnet joven: 24,75 euros.

Bonos de 15 baños para mayores de 14 años: 33,00 euros.

Bonos de 15 baños para menores de 14 años: 22,50 euros.

Bonos de 15 baños para Jubilados o Pensionistas: 24,75 euros.

Bonos de 20 baños con carnet joven: 30 euros.

Bonos de 20 baños para mayores de 14 años: 40,20 euros.

Bonos de 20 baños para menores de 14 años: 27 euros.

Bonos de 20 baños para Jubilados o Pensionistas: 30,00 euros.

Especialidad de Nado Libre: De martes a viernes desde las 12:30 h hasta las 14:00, sábados y domingos desde las 12:00 h hasta las 13:30 hora: 1,00 euro.

##### Gimnasio

Cuotas: Cada año subirían las tarifas según nivel de vida.

Reconocimiento medio previo de actividad: 14,30 euros.

Cuota gimnasio 5 días por semana: 28,80

Euros/mes.

Cuota aeróbic 3 días por semana: 28,80

Euros/mes.

Cuota gimnasio y aeróbic: 35,15

Euros/mes.

Cuota pensionista: 18,35

Euros/mes.

Mantenimiento: 7,40

Euros/mes

Cuota de matrícula 30 euros. Si se matriculan dos personas 15,50 euros cada una y si se matriculan 3 o más a la vez sería gratuita.

##### Pista de tenis

Gratuita durante el día.

Con Focos: 5,00 euros.

##### Pista de fútbol sala

Gratuita, con focos 5,15 euros.

##### Pabellón cubierto

10,00 euros sin focos.

20,00 euros con focos.

##### Pista de pádel

Por 1 hora y 30 minutos: 12 euros.

Por 1 hora y 30 minutos con focos: 13 euros.

Bono de 10 sesiones: 25 euros por persona.

##### Campo de césped

Fútbol-7: 10,00 euros.

Fútbol-7 con focos: 20,00 euros.

Fútbol-11: 20,00 euros.

Fútbol-11 con focos: 25,00 euros.

##### Otros servicios

- Por utilización de las Instalaciones del Parque del Alamillo: 10 euros.

- Fianza: 50,00 euros.

- Por utilización del Cine C/ Carrera: 30,00 euros.

- Por utilización de Teatro aire libre: gratuita.

- Por utilización de Teatro aire libre con focos: 30,00.

##### Devengo

Artículo 7º. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

##### Declaración e ingreso

Artículo 8º. 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados

en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### Fundamento legal

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### Hecho imponible

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de

contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### Responsables

Artículo 4º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- Por cada m<sup>2</sup> y día de ocupación: 0'26 euros.

- Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.

- Los quioscos instalados en la Plaza de España, tendrán una tarifa única de:

• Quioscos de prensa: 36,00 euros mes.

• Quiosco de Helados chucherías: 20,60 euros mes.

- Los quioscos instalados en suelo público local, tendrán una tarifa única:

• Quiosco de prensa, helados y chucherías: 9,00 euros mes.

- En los días de feria pagarán a razón de 0,50 euros m<sup>2</sup> y día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso o subasta.

Siempre con un mínimo de 50,00 euros en total, cuando la tasa de ocupación no supere esta cantidad.

- La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

- Puestos de 4x2 metros lineales: 5,10 euros día.

- Puestos de 8x2 metros lineales: 8,00 euros día.

- Venta en vehículos furgoneta: 5,10 euros día.

- Venta en vehículos camión: 10,00 euros día.

- Puesto mercadillo Polig.Ins.San Bartolomé: 70,40 euros mes.

Los miércoles que coincidan con día festivo o que no se monte Mercadillo por circunstancias climatológicas (lluvia, nieve), no se cobrará ese día en el trimestre.

#### Devengo

Artículo 7º. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### Declaración e ingreso

Artículo 8º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse con-

formes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE LUQUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque, durante la celebración de la Feria, Verbenas, Veladas y Fiestas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de Luque, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica a través de la red de distribución municipal, en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de Luque durante la celebración de la Feria, Veladas y

Fiestas de Luque.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Prescripciones técnicas de las instalaciones.

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, según proceda:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas,..etc.

2,191 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos,..etc.

1,165 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para el cálculo de las bases imponibles liquidables se ha tenido en cuenta:

- 2,191 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, según Anexo.

- 1,165 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, según Anexo.

- Núm. de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones,

puestos, etc.).

- 30 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).

El número de KW instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados, estando sujeto a verificación por los servicios municipales.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 30 euros por instalación.

Artículo 7. Fianza.

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 100 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

Artículo 8. Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 9. Ingreso.

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. En todos los enganches de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada de acuerdo con la tarifa establecida y aplicada conforme a la presente ordenanza.

2. Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción (incluido aparatos o similares), actividad o caravana.

3. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas, que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia y el abono de la tasa por enganche y servicio de energía eléctrica, abonará el importe de la tasa correspondiente por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, según potencia instalada y podrán ser sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

4. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas que consuman más potencia

de la declarada en la liquidación de las tasas, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

5. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y será sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

6. Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando el número de caravanas enganchadas al mismo servicio, correspondientes a las tarifas anteriores y será aplicada una sanción de 200 € por cada caravana conectada a la acometida existente, así como a la caravana titular de la tasa.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas y de los intereses y recargos legales que procedan.

Artículo 12. Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales o demás veladas o fiestas, se tendrá en cuenta tanto el término de la potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. La tarifa de referencia ha sido la 2.0 A.

- Término de potencia 0,115187 euros/Kw.día x 21% I.V.A. = 0,139 euros/Kw. por día.

- Término de energía 0,141649 euros/Kwh. x 21% I.V.A. = 0,171 euros /Kw. por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos a alzada en las actividades feriales. Salvo para el caso de las atracciones, puestos, ... etc donde la experiencia demuestra que el tiempo diario medio de

funcionamiento de cada instalación ferial es de 6 horas.

Por lo tanto la Tasa correspondiente a un día por Kw. Instalado en cada actividad será:

- Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas,..etc.

- Término de potencia 0,139 euros/Kw.
  - Término de energía 0,171 x 12 horas = 2,052 euros/Kw.día.
- Total 2,191 euros/Kw. Instalados, por día.

- Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos,..etc.

- Término de potencia 0,139 euros/Kw.
  - Término de energía 0,171 x 6 horas = 1,026 euros/Kw.día.
- Total 1,165 euros/Kw. Instalados, por día.

En Luque, a 21 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 6.985/2015

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, y por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de aguas especiales respectivamente, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015, procediéndose de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del Texto Integro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, Y POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES

Artículo 2. Obligados al pago.

Régimen Económico

Concepto IVA excluido

Tabla 1: Tarifas-Cuota Servicio: incremento del 5% en todos los calibres.

Calibre contador (mm)	€/trimestre	5%	€/trimestre
13	1,34	0,067	1,41
15	1,36	0,068	1,43
20	1,45	0,073	1,52
25	1,58	0,079	1,66
30	1,79	0,090	1,88
40	1,94	0,097	2,04
50	1,94	0,097	2,04
65	1,94	0,097	2,04
80	1,94	0,097	2,04

Tabla 2: Cuota de Consumo:

Domésticos:

Bloque 1: de 0 a 20 m³: incremento del 5%.

Bloque 2: de 20 a 30 m³: incremento del 5%.

Bloque 3: de 30 a 50 m³: incremento del 15%.

Bloque 4: más de 50 m³: incremento del 15%.

Bloques	Tramos	€/m³	Incremento	€/m³
1	de 0 a 20 m³	0,3682	5% ( 0,0184)	0,3866
2	de 20 a 30 m³	0,5263	5% ( 0,0263)	0,5526
3	de 30 a 50 m³	0,6656	15%(0,0998)	0,7654
4	más de 50 m³	0,8160	15% (0,1224)	0,9384

Industrial:

Bloque 1: de 0 a 25 m³: incremento del 5%.

Bloque 2: de 25 a 50 m³: incremento del 5%.

Bloque 3: de más de 50 m³: incremento del 5%.

Bloques	Tramos	€/m³	Incremento 5%	€/m³
1	de 0 a 25 m³	0,4208	0,0210	0,4418
2	de 25 a 50 m³	0,5911	0,0296	0,6207
3	de mas de 50 m³	0,7002	0,0350	0,7352

Centros Oficiales:

Bloque único: incremento del 5%.

Bloques	Tramos	€/m³	Incremento 5%	€/m³
Único	Único	0,1002	0,0050	0,1052

Bloque de nuevo establecimiento:

Comercial:

Bloque 1: de 0 a 25 m³: 0,4418.

Bloque 2: de 25 a 50 m³: 0,6207.

Bloque 3: de más de 5 m³: 0,7352.

Bloque de nuevo establecimiento

Otros usuarios:

Bloque 1: de 0 a 25 m³: 0,4418.

Bloque 2: de 25 a 50 m³: 0,6207.

Bloque 3: de más de 5 m³: 0,7352.

Segundo. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado y Vertido de aguas especiales, en los siguientes términos:

Artículo 5º. Base imponible, liquidable, tarifa y cuota tributaria.

a) Cuota de servicio en función del tipo de suministro, distinguiendo entre doméstico, industrial, comercial, centros oficiales y otros usuarios.

Tipo de abonado	€/m³	Incremento 5%	€/m³
Doméstico	0,051	0,0026	0,054
Industrial	0,153	0,0077	0,161
Comercial	0,153	0,0077	0,161
Centros Oficiales	0,0102	0,0005	0,011

Bloque de nuevo establecimiento

Otros usuarios: 0,161 €/m³.

b) Cuota de consumo

Conceptos

Tipo de abonado	€/m³	Incremento 5%	€/m³
Doméstico	0,0561	0,0028	0,059
Industrial	0,1275	0,0064	0,134
Comercial	0,1275	0,0064	0,134
Centros Oficiales	0,0102	0,0005	0,011

Bloque de nuevo establecimiento

Otros usuarios: 0,134 €/m<sup>3</sup>.

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montalbán, a 30 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 6.903/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Monturque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monturque, a 17 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

###### Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7. Responsabilidades.

Título II. Determinaciones comunes sobre la implantación y ejercicio de actividades económicas.

Artículo 8. Declaración responsable.

Artículo 9. Comprobación municipal.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

Título III. Consultas previas para la implantación y ejercicio de actividades económicas.

Artículo 15. Consultas previas.

Título IV. Control posterior al inicio de actividades económicas.

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

Artículo 18. Visitas y Actas de control.

Artículo 19. Informes y resolución de control.

Título V. Régimen sancionador.

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

Artículo 21. Medidas provisionales.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Artículo 23. Cuadro de infracciones.

Artículo 24. Responsables de las infracciones.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias.

Artículo 26. Graduación de sanciones.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Final Única.

Disposición Derogatoria Única.

Anexo 1. Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

Anexo 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental.

Anexo 3. Declaración Responsable de Calificación Ambiental, incluida en CA-DR de la Ley 7/2007.

Anexo 4. Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad.

Anexo 5. Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

Anexo 6. Subsanación de deficiencias de declaración responsable.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22,1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009 de forma parcial y sectorial.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación en la materia. En artículo 84 bis, establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. Por su parte, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa. Resulta importante así mismo, la modificación que dicho texto legal realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20,4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiendo dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Aunque de menor trascendencia, resulta obligado hacer mención a la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que establece que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales de actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, siempre que se refieran a establecimientos comerciales y otros detallados en su Anexo siempre que cuenten con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se adopta esta medida al considerar que son actividades que, dadas sus características, no tienen un impacto que requiera un control a través de la técnica autorizatoria previa. En consonancia con esta modificación, la Ley ajusta igualmente el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a fin de evitar que aquélla produzca impactos negativos en las haciendas.

En la línea emprendida por la Ley 12/2012, continúan dos disposiciones estatales que merecen mención: la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Dichas disposiciones, ajustan al alza la superficie útil de los establecimientos que pueden beneficiarse de las medidas establecidas por aquélla, fijándolos respectivamente en

500 y 750 m<sup>2</sup>.

Para terminar este recorrido normativo, resulta necesario mencionar las últimas disposiciones autonómicas aprobadas que inciden de forma importante en la materia: la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modifica entre otras la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dichas disposiciones introducen importantes novedades como la definición de actividades inócuas, la posibilidad de cumplir el trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable para determinadas actividades, o la inexigibilidad de licencia urbanística para obras referentes a actividades incluidas en la Ley 12/2012.

Este es el marco normativo que configura el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal. Precisamente dado el carácter excepcional que pasa a tener la licencia de apertura, así como la necesidad de eliminar trámites que supongan demoras y complicaciones, esta Ordenanza opta por suprimir con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo que así se estableciera expresamente por alguna ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, la Ordenanza opta por utilizar el régimen de declaración responsable entendiendo que ofrece una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación, con la excepción prevista para el supuesto de cambio de titularidad que se reserva a comunicación previa. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de una declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia.

Asimismo, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos indicándose de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen inalterados tras la misma salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya mencionados. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente en coherencia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

En virtud de la autonomía local que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias en relación a las actividades que se desarrollan en su término municipal, se formula la presente Ordenanza cuya tramitación se acomodará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económi-

cas en el Municipio de Monturque.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

- Certificado técnico y memoria de actividad análoga: es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

- Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

- Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

- Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: titular de la actividad económica que preten-

de implantarse o ejercitarse en el Municipio.

- Uso análogo: es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un mismo local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial.

#### Artículo 3. Supuestos de sujeción.

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad

#### Artículo 4. Exclusiones.

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

#### Artículo 5. Modelos normalizados.

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

#### Artículo 7. Responsabilidades.

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Ad-

ministración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

## TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### Artículo 8. Declaración responsable.

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1);

- Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se aportará memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo2):

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de la actividad.

Para la declaración responsable de efectos ambientales (anexo3)

Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

Además de la documentación indicada en los apartados anteriores, en su caso, se aportará la siguiente documentación:

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga

ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

3. Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que deberá disponer el sujeto obligado pero que ya obraría en poder de la Administración como consecuencia de trámites anteriormente realizados, haciendo referencia en este caso a los datos necesarios para su identificación por aquella, y en concreto a la siguiente:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR).

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

• En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia de utilización deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y licencia de utilización

• En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo2)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

• En el caso de que para implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.

• En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

• En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la Licencia de apertura de la actividad anterior.

Para cualquier declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

Artículo 9. Comprobación municipal.

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuan-

titativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

#### Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

#### Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza

por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

#### Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

### TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

#### Artículo 15. Consultas previas.

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

### TÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

#### Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior.

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

#### Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades.

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

#### Artículo 18. Visitas y Actas de control.

Al personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal técnico.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

#### Artículo 19. Informes y resolución de control.

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 6.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de

conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

#### Artículo 21. Medidas provisionales.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

#### Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 23. Cuadro de infracciones.

##### 1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.
- c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.
- d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.
- e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

##### 2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.
- c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.
- d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

#### 3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

#### Artículo 24. Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

- a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

#### Artículo 25. Sanciones pecuniarias.

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

- a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.
- b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.
- c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

#### Artículo 26. Graduación de sanciones.

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 29.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

## ANEXO1

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO  
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007		CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Condiciones de salubridad
  - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica (marcar lo que proceda)

- Proyecto técnico

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA VISADO
------------------	--------------	--------------

En relación con el procedimiento ambiental (marcar lo que proceda)

- Resolución ambiental favorable

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
--------	-----------------------	------------------

- Declaración Responsable de Efectos Ambientales CA-DR conforme al modelo del anexo 3 de la ordenanza

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA DE REGISTRO
-------------	-------------------	-------------------

En relación con las obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

- Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

- Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012)

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA DE REGISTRO
-------------	-------------------	-------------------

En relación con la documentación de terminación de la obra (marque lo que proceda)

- En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización: Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación.

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

- En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización: Licencia de utilización de la edificación o local existente:

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

Otra documentación

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x)

En relación con la documentación técnica de cumplimiento de condiciones ambientales y en su caso terminación de la obra

- Certificado Técnico acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que no haya sido exigible para la obra licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

(Estos dos certificados anteriores, podrán estar integrados en un único certificado, en cuyo caso se completarán ambos apartados con los mismos datos)

En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividades incluidas en la ley 12/2012 y CA-DR)

- Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
  - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

|

## ANEXO 2

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO  
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)		NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)		NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad
  - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica de obra y/o actividad que ha requerido licencia de obras (marcar lo que proceda)

- Proyecto técnico

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

- Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

En relación con a la obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

- Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

- Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en la ley 12/2012)

SOLICITANTE	NUMERO EXPEDIENTE	FECHA DE REGISTRO
-------------	-------------------	-------------------

En relación con la documentación de terminación de la obra

- En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización:

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación.

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

- En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras que no es exigible licencia de utilización:

Licencia de utilización de la edificación o local existente:

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
-------------	-------------------	-----------------

- En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente:

Declaración responsable o licencia de apertura de la actividad análoga anterior ejercida en el local o edificio existente

SOLICITANTE	NUMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión
-------------	-------------------	------------------------------

Otra documentación (marque lo que proceda)

- Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x completar todos los campos, solo de uno de los apartados de actividad con obras o actividad sin obras, según proceda):

- En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no impliquen licencia de utilización.  
Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras (actividad incluida en la ley 12/2012)

Memoria técnica:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento.

Certificado con Memoria técnica de actividad análoga sin obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):
  - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
  - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

## ANEXO 3

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE EFECTOS AMBIENTALES CA-DR  
(Incluida en CA-DR de la Ley 7/2007)**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE CALIFICACION AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE (CA-DR) CATEGORIA (ANEXO LEY7/2007):		
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:
  - Requisitos de calidad del medio ambiente atmosférico con especial referencia la contaminación acústica.
  - Requisitos de calidad del medio hídrico
  - Requisitos de calidad ambiental del suelo
  - Requisitos referentes a la producción y gestión de residuos

3. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2

- Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE.

## ANEXO 4

**COMUNICACION PREVIA  
DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD**

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL

El nuevo titular comunica, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

- Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA registro o concesión

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
- Documento público o privado acreditativo del derecho del nuevo titular (si fuese imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad)

DOCUMENTO	SUSCRIBIENTES U ORGANO EMISOR	FECHA

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmítete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo transmitente :

Fdo nuevo titular:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

## ANEXO 5

**CERTIFICADO TECNICO FINAL  
ACREDITATIVO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES**

DATOS DEL TECNICO		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
TITULACION Y COLEGIO PROFESIONAL		Nº DE COLEGIADO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION		
PROYECTO O DOCUMENTACION TECNICA		VISADO (si procede)
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
USO DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION		REFERENCIA CATASTRAL
ANEXO 1		VISADO (si procede)
ANEXO 2		VISADO (si procede)

El técnico que suscribe certifica que las obras se han ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica referenciada en los datos de la edificación, obra o instalación y sus anexos cumpliendo con la normativa de aplicación

Así mismo se cumple con las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de ambiental,

RESOLUCION AMBIENTAL	ORGANO AMBIENTAL	FECHA
----------------------	------------------	-------

Adjuntándose anexo del cumplimiento de la resolución ambiental con las mediciones y comprobaciones realizadas al efecto.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------



## ANEXO 6

**SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE DECLARACION RESPONSABLE**  
Con informe de control favorable condicionado a la subsanación de deficiencias

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007 (marcar si procede)		CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)		NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)		NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

DATOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y CONTROL POSTERIOR		
DECLARANTE (de declaración responsable)	FECHA	FECHA REGISTRO
INFORME DE CONTROL	REF INFORME CONTROL	FECHA
RESOLUCION CONTROL	ORGANO COMPETENTE	FECHA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica adjuntada en la declaración responsable referenciada y en la documentación técnica o administrativa que se adjunta en esta subsanación de declaración responsable, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

- b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
- Accesibilidad
  - Seguridad contra incendios
  - Seguridad estructural
  - Condiciones de salubridad
- c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación
3. Que dispone de la documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior, según se justifica en la declaración responsable referenciada y en el anexo de documentación técnica y/o administrativa que se adjunta
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):
- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
- Anexo de documentación técnica o certificado redactado por técnico o facultativo competente, justificando la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas en el informe y resolución de control referenciadas con el contenido exigido en la normativa de aplicación:
- |                  |              |                                       |
|------------------|--------------|---------------------------------------|
| TÉCNICO REDACTOR | COLEGIO PROF | FECHA REDACCION O VISADO (si procede) |
|------------------|--------------|---------------------------------------|
- Documentación administrativa que subsana las deficiencias de documentación administrativa señalada en el informe y resolución de control referenciadas (indicar documentación administrativa adjunta)
- |           |               |       |
|-----------|---------------|-------|
| DOCUMENTO | ORGANO EMISOR | FECHA |
|-----------|---------------|-------|
6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

Núm. 6.904/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

En Monturque, a 17 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1. Fundamento Legal.

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15.1, 59.2 y 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

##### Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

I. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Monturque.

Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las personas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de pan-

teones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que personas jurídicas o, que sean se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3. La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la legislación de aplicación.

##### Artículo 4. Exenciones.

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

2. Por aplicación del artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### Artículo 5. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dicha construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. El coste real y efectivo de la obra será determinado por los técnicos municipales conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el coste vendrá determinado por el mayor de los dos presupuestos siguientes:

- El que aparezca recogido en el proyecto si hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- El que determinen los servicios técnicos municipales, como resultado de la aplicación del "Método para cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

b) Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico visado, o cuando siéndolo no se hubiere presentado, el cálculo estimado del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, será realizado por los servicios técnicos municipales en base a los precios obtenidos de aplicar el "Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

A estos fines, los técnicos municipales podrán recabar del contribuyente cuando datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

#### Artículo 6. Cuota y Tipo de Gravamen.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 2,5% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Esta bonificación se aplicará tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2. Será de aplicación una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Para tener derecho a esta bonificación el interesado, deberá de presentar proyecto, o en su caso, presupuesto en el que se detallen y desglosen las unidades o partes de la obra, destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, así como declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

3. Podrán obtener una bonificación del 75%, las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales y de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sus dueños sean asociaciones de carácter asistencial, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones como Entidades sin fines lucrativos y con sede social en el municipio.

b) Que su realización lo sea en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

c) Se produzcan beneficios específicos para el municipio.

d) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas.

Para gozar de dicha bonificación, será necesario que el sujeto pasivo presente, junto con la licencia de obras, solicitud dirigida al Pleno de la Corporación, acompañada de toda la documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias y condiciones anteriores, para que declare la actuación de especial interés o utilidad pública. El Pleno deberá de pronunciarse sobre la misma por mayoría simple, una vez comprobada la concurrencia de las mismas, y que fundamentan la concesión de la bonificación. Esta bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

4. Igualmente podrán obtener una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras en ejecución, que consisten en la rehabilitación o remodelación y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por ocurrir un siniestro o catástrofe natural o circunstancia análoga que obligue a las mismas. La declaración, corresponderá al Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, y deberá de solicitarla previamente el sujeto pasivo, mediante aportación de la documentación que acredite tal circunstancia.

5. Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) del RDL 2/2.004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

La presente bonificación tendrá carácter provisional hasta tanto se obtenga la calificación definitiva de las obras como de V.P.O.. En el caso de que esta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada, debiéndose de regularizar la situación tributaria.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizarán con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

#### Artículo 8. Devengo del Impuesto.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal y ésta haya sido retirada por el interesado en el plazo máximo de 30 días.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 9. Gestión del Impuesto.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, se

inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de lo detallado en el artículo 5.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y antes de la concesión de la licencia de primera ocupación, y a la vista de las efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En los supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación de aquélla.

#### Artículo 10. Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponda imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del desde el 1 de enero de 2016 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 6.952/2015

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido – en sesión de fecha 13.11.2015, la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2016 y establecimiento de Precios Públicos por participación en Actividades Deportivas – Escuelas Deportivas Municipales y partidos oficiales de la ED de Fútbol Base de Pedro Abad, y publicado anuncio – sobre el particular, en BOP número 229 de fecha 25.11.2015, sin que contra dichas exacciones se haya interpuesto reclamación alguna, devenido firme el acuerdo se procede a su integra publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo – TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

#### “ MODIFICACIÓN TARIFA DE TASAS MUNICIPALES:

##### A. Cementerio municipal:

Modificación artículo 6.- Cuota tributaria, apartado a) Ocupación de bovedillas vitalicia nuevas – precio anterior 500,00 €, modificación propuesta 550,00 €. Resultando el artículo según detalle:

Impuestos, Tasas, y Precios Públicos	2016
Cementerio Municipal. Artículo 6	
Cementerio, Bovedilla vitalicia nueva	550,00 €
Cementerio, Bovedilla vitalicia usada	163,92 €

Cementerio/ Columbarios (Osarios pequeños)	275,00 €
Cementerio/ Traspaso titularidad Panteón	87,00 €
Cementerio/ Traspaso titularidad Bovedilla	54,64 €
Inhumación / Exhumación en bovedilla	81,94 €
Inhumación / Exhumación en panteón	87,40 €
Cementerio / Traspaso titularidad Osario	32,75 €
Cerramiento Bovedillas Desocupadas	30,00 €

#### B. Ocupación vía pública – OVP.

B.1. Modificación de la tasa por OVP con veladores – artículo 6, reducción:

“Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 0,30 día por cada mesa y cuatro sillas.”.

B.2. Modificación de la tasa por OCV con quioscos – artículo 6, reducción:

“ Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

- Quioscos: 0'21 €/m2/día.
- Quiosco Bda. Pablo Iglesias: 420,00 €.
- Quiosco Plaza 1 de Mayo: 404,00 €.

#### C. Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Modificación cuota, reducción, artículo 6.1. de la misma:

“La cuota por la tasa de apertura será igual al 21% de la base imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas – IAE.”.

- Establecimiento precios públicos por actividades deportivas municipales y entrada a partidos oficiales de las escuelas deportivas fútbol base.

A. Establecimiento de precios públicos por participación en las distintas escuelas y actividades deportivas organizadas por este Ayuntamiento, según detalle:

A.1. Escuelas Deportivas Municipales, 1 día de actividad: 5'00 €/mes.

2 días de actividad: 10'00 €/mes.

A.2. Escuelas Deportivas de Verano, 4 días de actividades: 15'00 €/mes.

B. Establecimiento de precios públicos por actividades deportivas puntuales:

(Fianzas a devolver si se cumple con la reglamentación de cada actividad)

B.1. Liga local de Padel, fianza por equipo / pareja de 16'00 €.

B.2. Liga local de Fútbol 7, 100'00 € por inscripción en la liga, de los que 50'00 € corresponden a fianza.

B.3. Liga local de Tenis de Mesa, por participante, fianza de 8'00 €.

B.4. Liga local de Tenis, fianza por participante de 10,00 €.

B.5. Torneo de Voleibol, 20'00 € por equipo participante, de los que 10'00 e corresponden a fianza.

B.6. Maratón de Baloncesto, 40,00 € por equipo

C. Igualmente se propone ante el inicio de actividades deportivas por la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol Base de Pedro Abad – EDFB-PEDRO ABAD, y su participación en liga federada, precio por entrada a los partidos que el club efectúe en la localidad:

- Entrada 4,00 € partido

- Abono 10,00 € temporada 2015/16.”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pedro Abad, a 28 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 6.956/2015

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 17/11/2015 Boletín Oficial de la Provincia número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****FUNDAMENTOS LEGALES**

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en éste término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Artículo 3. A los efectos de éste impuesto tienen la consideración de bienes de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendidos por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanacio-

nes y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo 4º.

Artículo 4. A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tienen la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica que forman parte del valor indisoluble de estos.

**BIENES NO SUJETOS**

Artículo 5. No están sujetos a este impuesto los siguientes bienes:

1. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por este Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 6. Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y las personas jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición siempre que sean:

-Propietario de bienes inmuebles grabados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

-Titulares de un derecho real usufructo sobre bienes gravados.

-Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

-Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre servicios públicos a que se hallen afectados.

**BASE IMPONIBLE****Artículo 7**

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos,

que se fijará conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Sin contenido

Artículo 9. Sin contenido

Artículo 10. Sin contenido

#### CUOTA, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para bienes de naturaleza urbana. 0,6718
- b) Para bienes de naturaleza rústica. 1,0526
- c) Para bienes de naturaleza urbana de características especiales. 0,6120

Artículo 12. No se admitirán otros beneficios fiscales en este impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, y en concreto los siguientes:

##### I. BONIFICACIONES

1. Son bonificaciones obligatorias las establecidas en el artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Son bonificaciones potestativas las siguientes:

A) En aplicación del artículo 73.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del de terminación de las obras. En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

B) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los siete períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial de nueva construcción a partir del ejercicio 2010 y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

C) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota, y, en su caso, de los recargos, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos del artículo 33.4.b) de la Ley 20/90.

D) Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto los concesionarios de obras de construcción, conservación y explotación de autopistas en los términos del artículo 12 de la Ley 7/72.

E) Gozarán de una bonificación en los porcentajes y con las condiciones que a continuación se detallan sobre la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol:

1. Placas solares en edificios de construcción anterior al 2007-50%
2. Placas solares en edificios de construcción posterior al 2007-30%
3. Placas fotovoltaicas- 50%

4. En caso de tener placas solares y fotovoltaicas la bonificación será del 50%. Si coinciden en el tiempo se aplicará primero la bonificación de las fotovoltaicas y a continuación entrará en vigor la aplicable a placas solares. Con el límite temporal de 5 años por cada bonificación y el 70% de la inversión realizada, independientemente en cada uno de los casos.

La bonificación a inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los solicitantes deberán acreditar con cualquier medio acreditativo de dicha cuota de participación, tales como escrituras, notas simples, etc.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, lo cual deberá acreditarse antes del día 10 de marzo del año del devengo del tributo mediante la correspondiente:

- Documentación técnica.
- Factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.

-Licencia de obras que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuese necesario.

-La bonificación será aplicable única y exclusivamente durante 5 años y hasta un máximo del 70% de la inversión realizada.

F) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

De 3 a 5 hijos (\*): 50,00%

De 6 o más hijos: 65,00%

(\*) Se incluyen en esta categoría aquellas con dos hijos en las que al menos uno de ellos tenga la condición legal de discapacitado.

b) Gestión. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

b.1) El titular de familia numerosa, sujeto pasivo del impuesto, deberá presentar hasta el día 10 de marzo del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

-Copia del carné de titular de familia numerosa, en vigor, del sujeto pasivo propietario del inmueble.

-Certificado municipal de inscripción padronal.

-Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

b.2) Para aquellos hijos mayores de 18 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

b.3) La citada bonificación, en el caso de concederse, será aplicable sólo al inmueble donde resida la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa, y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 85.000 €.

b.4) La bonificación en la cuota íntegra del impuesto será aplicable mientras tenga validez el carnet de familia numerosa, es decir, mientras se mantengan las condiciones en las que fue otor-

gada, estando obligado a comunicar el interesado como sujeto pasivo del Impuesto, cualquier variación al respecto en el plazo previsto en el apartado primero.

b.5) Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y será de aplicación en segundo lugar.

G) Tendrán una bonificación sobre la cuota, los locales, naves y todo tipo de inmuebles cuyo destino sea la realización de una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

-Fomento del empleo:

Serán declaradas de especial interés las naves situadas en suelo urbano consolidado industrial.

1) Con una bonificación del 90 % durante 3 años, aquellas que cumplan las siguientes premisas:

- a) Nueva obra (Mayor)
- b) Tengan licencia de obras y primera ocupación/uso.
- c) Tengan Licencia de actividad.

2) Con una bonificación del 20% durante 3 años, aquellas que cumplan las siguientes premisas:

a) Obras (mayores) de ampliación de las instalaciones existentes.

- b) Tengan licencia de obras y primera ocupación/uso
- c) Tengan licencia de actividad.

Sin que pueda suponer en ninguno de los dos casos el importe de la bonificación mas de 30% de del presupuesto de ejecución material.

-Histórico Artísticas:

Serán declarados de especial interés aquellos inmuebles que se encuentren dentro del catálogo de patrimonio edificado del Planeamiento de Protección del Conjunto histórico en los siguientes tramos:

- a) Edificios con protección Integral 20%
- b) Edificios con protección Estructural 10%
- c) Edificios con protección Ambiental 5%

Para ser beneficiarios deberán cumplir:

Informe técnico favorable del Ayuntamiento en cada uno de los siguientes extremos:

-No han sido objeto de demolición, ninguno de los elementos catalogados sin la previa autorización del Ayuntamiento y de la Administración competente en Patrimonio.

-No contraviene actualmente la normativa vigente o la ficha de catálogo en cualesquiera de sus términos.

-Buen estado de conservación y en uso del edificio.

-Licencia de Actividad

Los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a la finalización del período impositivo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la bonificación:

La declaración de especial interés o utilidad municipal, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando sea viable su aplicación y previo el informe técnico-económico correspondiente, y sus efectos se extenderán hasta el cese de la actividad económica. A cuyos efectos el beneficiario queda obligado a comunicar a esta Administración el cese de la actividad en el momento en que se produzca y, en caso contrario, al ingreso del importe de la bonificación que hubiera obtenido indebidamente.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente

de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

II. EXENCIONES:

1. Estarán exentos del impuesto los bienes inmuebles recogidos en el artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud en los casos del apartado 2 de este artículo.

2. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DEVENGO

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincida con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Artículo 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

GESTIÓN

Artículo 15.

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El Padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de éste Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta y comunicar las variaciones que puedan surgir o alteraciones de orden físico, económico o jurídico, concernientes a los bienes dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se determinen en la normativa del catastro inmobiliario.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. En aplicación del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 16.

1. Compete a la Gerencia Territorial del Catastro la formación del Padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales. El conocimiento de las reclamaciones

nes que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra la Ponencia de Valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativo del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de los documentos de cobro.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

3. La inspección catastral de éste impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con éste Ayuntamiento y, en su caso, con la Diputación Provincial.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 28 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 6.957/2015

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 17/11/2015 BOP número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Anexo

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Fundamento Legal

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

### Naturaleza y Hecho Imponible

#### Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a éste impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

### Sujetos Pasivos

Artículo 3. Son sujetos de éste impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado y Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 %, o igual o superior al 65 %, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como auto turismos especiales para el transporte de personas con minusva-

lía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por éste municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos de titularidad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por confusión entre el obligado al pago y quien ha de recibirlo.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 80 por 100 los vehículos de las clases A) y F) de carácter histórico o con una antigüedad de 25 años o más, contados a partir de la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, circunstancia ésta última que deberá acreditarse mediante declaración al efecto expedida por el fabricante del vehículo o, en su defecto, por la Delegación Provincial de Industria.

3. Bonificación en relación a las características del motor y su incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos con motor eléctrico: 75% de bonificación.
- b) Vehículos con motor híbrido: 50% de bonificación.

4. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo y de las bonificaciones del apartado 2 y 3 los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo mediante su correspondiente ficha técnica, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado 1, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán además justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración jurada del titular del vehículo y de la persona con minusvalía a trasladar, en caso de que no fuesen el mismo, y el documento oficial declarativo de la minusvalía de la persona que haya de ser trasladada en el vehículo.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

**Cuota Tributaria**

Artículo 5. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre las cuotas contempladas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Clase de vehículo	Coefficiente
Vehículos de la clase F) Ciclomotores y Motocicletas	1,9084
Vehículos de las restantes clases	1,8666

Resultando las siguientes cuotas tributarias:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente
A) Turismos	
De menos de ocho caballos fiscales	23,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,61

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	209,06
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	155,49
De 21 a 50 plazas	221,45
De más de 50 plazas	276,82
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	78,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	221,45
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	276,82
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,98
De 16 a 25 caballos fiscales	51,84
De más de 25 caballos fiscales	155,49
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,84
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
F) Vehículos	
Ciclomotores	8,44
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,45
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,81
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	115,61

**Periodo Impositivo**

Artículo 6.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En éste caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

**Gestión**

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a éste Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, el año en que causen alta en el municipio. En tal supuesto los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente declaración liquidación según el modelo determinado por la Administración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de identificación fiscal del sujeto pasivo o, en el supuesto de carecer del mismo, el documento nacional de identidad.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta auto-liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificado por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto, con carácter previo a la matriculación.

Artículo 8. El pago del impuesto se acreditará mediante Carta

de Pago el primer año.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto, se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 9.

1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 28 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 17/11/2015 BOP número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### Anexo

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Fundamento Legal

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y Hecho Imponible

#### Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a éste impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

#### Sujetos Pasivos

Artículo 3. Son sujetos de éste impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado y Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 %, o igual o superior al 65 %, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como auto turismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por és-

te municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos de titularidad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por confusión entre el obligado al pago y quien ha de recibirlo.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 80 por 100 los vehículos de las clases A) y F) de carácter histórico o con una antigüedad de 25 años o más, contados a partir de la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, circunstancia ésta última que deberá acreditarse mediante declaración al efecto expedida por el fabricante del vehículo o, en su defecto, por la Delegación Provincial de Industria.

3. Bonificación en relación a las características del motor y su incidencia en el medio ambiente:

a) Vehículos con motor eléctrico: 75% de bonificación.

b) Vehículos con motor híbrido: 50% de bonificación.

4. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo y de las bonificaciones el apartado 2 y 3 los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo mediante su correspondiente ficha técnica, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado 1, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán además justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración jurada del titular del vehículo y de la persona con minusvalía a trasladar, en caso de que no fuesen el mismo, y el documento oficial declarativo de la minusvalía de la persona que haya de ser trasladada en el vehículo.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

#### Cuota Tributaria

Artículo 5. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre las cuotas contempladas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Clase de vehículo	Coefficiente
Vehículos de la clase F) Ciclomotores y Motocicletas	1,9084
Vehículos de las restantes clases	1,8666

Resultando las siguientes cuotas tributarias:

Potencia y clase de vehículo	
A) Turismos	
De menos de ocho caballos fiscales	23,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	209,06
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	155,49
De 21 a 50 plazas	221,45
De más de 50 plazas	276,82
C) Camiones	

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	78,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	221,45
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	276,82
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,98
De 16 a 25 caballos fiscales	51,84
De más de 25 caballos fiscales	155,49
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,84
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
F) Vehículos	
Ciclomotores	8,44
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,45
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,81
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	115,61

#### Periodo Impositivo

##### Artículo 6.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En éste caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### Gestión

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a éste Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, el año en que causen alta en el municipio. En tal supuesto los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente declaración liquidación según el modelo determinado por la Administración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de identificación fiscal del sujeto pasivo o, en el supuesto de carecer del mismo, el documento nacional de identidad.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta auto-liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificado por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto, con carácter previo a la matriculación.

Artículo 8. El pago del impuesto se acreditará mediante Carta de Pago el primer año.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente re-

gistro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto, se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 9.

1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 28 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.999/2015

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2016

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2016, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238, de fecha 10 de diciembre de 2015 y número de anuncio 6721/2015 y en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, con fecha 1/12/2014 y número de anuncio 315. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación del Acuerdo Definitivo de aprobación del Presupuesto General de la Entidad para el citado ejercicio.

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio de 2016, incluye los Presupuestos de la Entidad Local, del Organismo Autónomo Fundación Juan Rejano, de la Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil SA (EGEMASA) y de la Sociedad para el Desarrollo de Puente Genil SL (SODEPO), los cuales se relacionan a continuación:

	AYUNTAMIENTO	JUAN REJANO	SODEPO	EGEMASA	ELIMINACIONES	TOT. CONSOLID.
G1- Gastos de personal	8.246.872,44		2.134.997,62	2.364.211,59	-4.183.639,56	8.562.442,09
G2- Gastos en bienes y Serv.	10.691.287,85	5.600,00	160.474,77	1.788.595,40	-1.818.964,51	10.826.993,51
G3- Gastos financieros	193.817,52		0,00	0,00	0,00	193.817,52
G4- Transferencias corrientes	1.645.187,04	400,00			-400,00	1.645.187,04
G5- Fondo Contingencia						
G6- Inversiones reales	3.718.569,03			250.000,00	-250.000,00	3.718.569,03
G7- Transferencias de capital	345.930,55					345.930,55
G8- Activos financieros	25.802,89					25.802,89
G9- Pasivos financieros	974.084,63					974.084,63
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>25.841.551,95</b>	<b>6.000,00</b>	<b>2.295.472,39</b>	<b>4.402.806,99</b>	<b>-6.253.004,07</b>	<b>26.292.827,26</b>
	AYUNTAMIENTO	JUAN REJANO	SODEPO	EGEMASA	ELIMINACION.	TOT. CONSOLIDADO
I1- Impuestos directos	8.030.591,23					8.030.591,23
I2- Impuestos indirectos	125.836,56					125.836,56
I3- Tasas y otros ingresos	4.129.149,18		286.975,31	164.300,00		4.580.424,49
I4- Transferencias corrientes	10.336.585,53	6.000,00	2.008.497,08	3.988.506,99	-6.003.004,07	10.336.585,53
I5- Ingresos patrimoniales	53.854,71					53.854,71
I6- Enaj. de invers. Reales	0,00					0,00
I7- Transferencias de capital	1.142.731,85			250.000,00	-250.000,00	1.142.731,85
I8- Activos financieros	22.802,89					22.802,89
I9- Pasivos financieros	2.000.000,00					2.000.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>25.841.551,95</b>	<b>6.000,00</b>	<b>2.295.472,39</b>	<b>4.402.806,99</b>	<b>-6.253.004,07</b>	<b>26.292.827,26</b>

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016:  
PERSONAL FUNCIONARIO:

1.- FUNCIONARIOS CON HAB. DE CARÁCTER NACIONAL	Nº SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL
1.1. Subescala Secretaría			

Clase 1ª. Categoría Superior			
Secretario General	1	A1	30
Propiedad			
1.2 Subescala Intervención-Tesorería			
Categoría Superior			
Interventor	1	A1	30
Propiedad			
Tesorero	1	A1	30
Propiedad			
2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1. Subescala Técnica			
Técnico de Administración General	2	A1	27
Propiedad			
Técnico de Administración General	1	A1	29
Propiedad			
2.2. Subescala Administrativa			
Administrativo	2	C1	22
Propiedad			
Administrativo	2	C1	22
Vacante			
Administrativo (Pleno 23/12/02)	5	C1	
Vacante			
2.3. Subescala Auxiliar			
Auxiliares de Administración General (A extinguir)	4	C2	18
Propiedad			
Auxiliares de Administración General	2	C2	18
Vacante			
Auxiliares de Administración General (Pleno 23/12/02) Vacante	1	C2	
2.4. Subescala Subalterna			
Ordenanza (A extinguir)	2	E	12
Propiedad			
3.- ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
3.1. Subescala Técnica			
CLASE TÉCNICOS SUPERIORES:			
Arquitecto	1	A1	27
Propiedad			
Economista	1	A1	27
Propiedad			
CLASE TÉCNICOS MEDIOS:			
Arquitecto Técnico	1	A2	26
Vacante			
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	26
Propiedad			
3.2. Subescala de Servicios Especiales			
Policía Local y Auxiliares			
Inspector	1	A2	26
Propiedad			
Subinspector:	2	A2	26
Propiedad	1		
Vacante	1		
Oficial:	10	C1	22
Propiedad	9		
Vacante	1		
Policía:	42	C1	22
Propiedad	34		
Vacante	8	C1	22
PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES:			
Profesor de Educación Física	2	A1	26
Propiedad			
Asistente Social	1	A2	22
Vacante			
Coordinador de Protección Civil	1	C2	18
Propiedad			
Coordinador (Pleno 23/12/02)	1	C1	
Vacante			
Operador de Informática	1	C1	22

Propiedad			
PERSONAL DE OFICIOS			
Operarios			
Peón Servicios Múltiples (A extinguir)	1	E	12
Propiedad			
Portero Mantenedor de Colegios	1	E	12
Vacante			
Matarife	2	C2	18
Propiedad			
PERSONAL LABORAL :			
ÁREA: ALCALDÍA	Nº		SITUACIÓN
DPTO: ADMÓN. GENERAL			
Peón Ordenanza	1	Fijo de Plantilla	
Peón (P. Interna)	1	Vacante	
Limpiadora *	1	Lab. Indefinido	
* A amortizar tras la jubilación de la titular de la plaza			
DPTO: GABINETE DE PRENSA			
Coordinador	1	Vacante (Lab. Temp)	
ÁREA: HACIENDA			
DPTO.: ESTUDIOS ECONÓMICOS Y RACIONALIZ. DEL GASTO			
Economista	1	Lab. Indefinido	
Secc.: Imprenta			
Oficial 1ª Artes Gráficas	1	Fijo de Plantilla	
Secc.: Of. Compras			
Administrativo	1	Fijo de Plantilla	
Secc: Rentas			
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla	
Auxiliar Administrativo -Inspección-	1	Fijo de Plantilla	
Auxiliar Administrativo	1	Vacante (Lab. Temp)	
ÁREA: SECRETARÍA GENERAL			
DPTO: SECRETARÍA			
Auxiliar Administrativo	2	Fijo de Plantilla	
Secc: Archivo			
Oficial 1ª Archivo	1	Lab. Indefinido	
Secc: Estadística			
Auxiliar Administrativo	1	Vacante (Lab. Temp)	
ÁREA: SEGURIDAD Y TRÁFICO			
DPTO: POLICÍA LOCAL			
Oficial de Construcción	1	Fijo de Plantilla	
Peón de Construcción	1	Fijo de Plantilla	
Oficial 2ª de Carpintería Metálica	1	Fijo de Plantilla	
Encargado (Cond. 1ª)	1	Lab. Indefinido	
ÁREA: SERVICIOS GENERALES			
DPTO: ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Coordinador de Servicios y Personal	1	Lab. Indefinido	
DPTO: INFORMÁTICA			
Coordinador	1	Vacante (Lab. Temp)	
Celador (A extinguir)	1	Lab. Indefinido	
Técnico Operador Informático (P. Interna)	1	Vacante	
Técnico Operador Informática	1	Vacante (Lab. Temp)	
DPTO: MANTENIMIENTO			
-Sección: Alumbrado			
Oficial 1ª Electricista	2	Fijo de Plantilla	
Ayudante Electricista (A extinguir)	1	Lab. Indefinido	
Oficial 2ª Electricista (P. Interna)	1	Vacante	
-Sección: Colegios			
Peón de Mantenimiento	1	Vacante (Lab. Temp)	
Peón de Mantenimiento	1	Fijo de Plantilla	
Vigilante de Colegios (Ofic. 1ª)	1	Lab. Indefinido	
Oficial 1ª	1	Lab. Indefinido	
-Sección: Limpieza Edificios			

Limpiadora	3	Lab. Indefinido
-Sección: Obras, Construcc. y Mto.		
Encargado	1	Vacante
Oficial 1ª Construcción	3	Fijo de plantilla
Peón Construcción	3	Fijo de plantilla
Oficial 1ª Conductor	1	Fijo de Plantilla
Coordinador (Fuente Álamo)	1	Vacante (Lab. Temp)
Oficial 1ª Construcción (Fuente Álamo)	2	Vacante (Lab. Temp)
-Sección: Pintura de Mantenimiento		
Oficial 2ª Pintor	1	Vacante (Lab. Temp)
Oficial 2ª Pintor	1	Fijo de Plantilla
DPTO: RECURSOS HUMANOS		
Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Administrativo (P. Interna)	1	Vacante
Auxiliar Administrativo (A extinguir)	1	Lab. Indefinido
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla
DPTO: SS.GG.		
Oficial 2ª Jardines	1	Lab. Indefinido
ÁREA: SERVICIOS COMUNITARIOS		
DPTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
-Sección: Actividades		
Monitor Deportivo	4	Fijo de Plantilla
DPTO: ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Auxiliar: Administrativo	1	Fijo de Plantilla
DPTO: CULTURA		
-Sección: Biblioteca		
Coordinador Admto.	1	Lab. Indefinido
Auxiliar de Biblioteca	2	Lab. Indefinido
-Sección: Cultura		
Coordinador Admto.	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	1	Lab. Indefinido
Limpiadora	1	Lab. Indefinido
-Sección: Escuela de Música		
Coordinador Admto.	1	Fijo de Plantilla
-Sección: Teatro Circo		
Oficial	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	1	Vacante
Peón Polivalente	1	Vacante (Lab. Temp.)
DPTO: INSTALACIONES DEPORTIVAS		
-Sección: Instalaciones		
Oficial	1	Vacante
Oficial	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	4	Indefinido
Peón Polivalente	2	Vacante (Lab. Temp.)
Limpiadora	1	Indefinido
Auxiliar Administrativo	1	Indefinido
Auxiliar Administrativo	1	Vacante (Lab. Temp.)
DPTO: PARTICIPAC., INFORMAC. Y PROMOC.		
-Sección: CIAC		
Director Técnico	1	Fijo de Plantilla
Informador	1	Indefinido
Dinamizador	1	Vacante (Lab. Temp.)
Limpiadora	1	Indefinido
-Sección: Mujer		
Asesor Jurídico	1	Fijo de Plantilla
Técnico Medio	1	Vacante (Lab. Temp.)
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla
-Sección Turismo:		
Informador	1	Vacante
Informador	1	Fijo de Plantilla

Técnico Grado Medio (P. Interna)	1	Vacante
DPTO: SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES		
-Sección: Mayores		
Coordinador	1	Fijo de Plantilla
-Sección: Servicios Sociales		
Director Técnico	1	Fijo de Plantilla (Exced.)
Trabajador Social	4	3 Fijo de Plantilla 1Vacante (Lab. Temp.)
Educador Social	2	Fijo de Plantilla
Auxiliar: Administrativo	4	3 Fijo Plantilla 1Vacante (Lab. Temp.)
-Sección: ETF		
Psicólogo	1	Vacante (Lab. Temp.)
Educador Social	1	Vacante (Lab. Temp.)
ÁREA: URBANISMO		
Arquitecto	2	Vacante (Lab. Temp)
Arquitecto Técnico	1	Lab. Indefinido
Arquitecto Técnico	1	Vacante (Lab. Temp)
Auxiliar Servicios Técnicos (A extinguir)	1	Lab. Indefinido
Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Vigilante de Obras	1	Fijo de Plantilla
Delineante	1	Fijo de Plantilla
Delineante (Ofic. 2º) (A extinguir)	1	Lab. Indefinido
Delineante (P. Interna)	1	Vacante
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla

A) SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE PUENTE GENIL, SL

Categorías profesionales	Número trabajadores/as
Gerente	1
Técnico/a Superior	1
Técnico/a Medio	5
Técnico/a Administrativo	1
Administrativo/a	1
Auxiliar Administrativo/a	4
Aux. A. Domicilio	89
Limpiador/a	20
Controlador/a	2
Oficial Cementerio	1
Oficial Piscina	0
Oficial albañil	2
Peón Cementerio	2
Peón Piscina	0
Peón albañil	0
Prof. música	0
Monitor/socorrista	0

D) EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, SA.

ÁREA	PUESTO	NUMERO
Recogida residuos y limpieza viaria	Responsable área	2
	Conductores	14
	Peones	16
Parques y Jardines	Responsable área	1
	Encargado	1
	Peones	10
	Conductores	0
Mantenimiento	Responsable área	1
	Mecánicos	2
	Peones	2

	Peones mantenimiento	2
	Mecánicos grúas	3
Medio Ambiente		
	Responsable área	1
	Peón	1
Gestión RCD,s		
	Responsable de área	0
	Cond. Esp.	0
	Peones	0
Gestión de aguas (EDAR)		
	Jefe planta	1
	Operadores	4
Administración		
	Administrativo	1
	Gerente	1

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Puente Genil, a 30 diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de Rute

Núm. 6.974/2015

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias de actividad para la apertura de establecimientos, Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del

servicio de actividades deportivas municipales, Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales, y Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por los usos privativos y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del dominio público local con quioscos y contenedores, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2015, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de dichas modificaciones, las cuales, como Anexo, se une al presente anuncio.

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**Artículo 5º. Tarifa**

Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

-Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental (excepto las sujetas al trámite de calificación ambiental a través de declaración responsable): 450,00 €

-Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental, sujetas al trámite de calificación ambiental a través de declaración responsable: 250,00 €.

...

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS USOS PRIVATIVOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS Y CONTENEDORES.**

...

**Artículo 1. Objeto y Fundamentación**

1. Constituyen el objeto de la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o aprovechamientos por la ocupación de terrenos de dominio y/o uso público con quioscos y con contenedores de recogida de ropa y de aceite.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público con alguno de los siguientes aprovechamientos:

- a) Quioscos permanentes, cualquiera que sea el uso que se le dé, anclados o no en la vía pública.
- b) Quioscos temporales.
- c) Contenedores de recogida de ropa y zapatos.
- d) Contenedores de recogida de aceite usado para su reciclaje.

...

**Artículo 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será resultado de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas en función del tiempo de autorización y superficie ocupada:

CLASE DE AUTORIZACIÓN	TARIFA
Autorización permanente de quiosco, por m <sup>2</sup> o fracción y año:	93 €
	100€
Autorización temporal, por m <sup>2</sup> y mes, o fracción	11 €
	15 €
Autorización de contenedor de recogida de ropa, aceite u otros similares, por m <sup>2</sup> o fracción y año:	150 €

...

**Artículo 8. Gestión**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, si bien el año de inicio del aprovechamiento se podrá prorratear por trimestres naturales.

...

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**Artículo 4º. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas reguladas en el siguiente cuadro:

1. Por la realización de las siguientes actividades:

A. Escuelas Deportivas Municipales y condición física:

Pilates	17,00 €/mes - 9,00 €/15días - 4,00 €/día.
Bádminton	14,50 €/mes - 8,00 €/15días - 3,00 €/día.
Aeróbic	14,50 €/mes - 8,00 €/15días - 3,00 €/día.
Artes Marciales	14,50 €/mes - 8,00 €/15días - 3,00 €/día.
Gimnasia de mantenimiento	14,50 €/mes - 8,00 €/15días - 3,00 €/día.
Yoga	11,50 €/mes - 6,00 €/15días - 2,00 €/día.
Participación en escuelas deportivas	8,00 €/mes - 5,00 €/15días - 1,50 €/día.
Gimnasia de mantenimiento para 3ª edad	4,00 €/mes - 2,50 €/15días - 0,50 €/día.

...

**Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones**

En aras de satisfacer los principios tributarios de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, de justicia y progresividad, recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se prevén para los sujetos pasivos que acrediten mediante copia compulsada de la última declaración del IRPF o certificado oficial equivalente, una percepción de rentas anuales brutas de la unidad familiar inferiores a 12.500 € 22.500 €, las siguientes bonificaciones:

	Porcentaje de bonificación
a) En caso de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa	50 % (en todas las actividades)
b) Pensionistas	100 % (en todas las actividades)
c) Desempleados e hijos de desempleados	50 % (en todas las actividades)

...

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**Artículo 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A. PISCINA MUNICIPAL.

DÍAS LABORABLES	
Infantil (hasta 14 años):	2,10 €
Adulto (15 años en adelante):	2,70 €
SÁBADOS Y FESTIVOS	
Infantil (hasta 14 años):	2,70 €
Adulto (15 años en adelante):	3,50 €
ABONOS DE 15 DÍAS	

Infantil (hasta 14 años):	18,00 € 16,90 €
Adulto (15 años en adelante):	23,00 € 21,50 €
Familiar:	45,00 € 42,30 €
<b>ABONOS DE MEDIA TEMPORADA</b>	
Infantil (hasta 14 años):	34,00 € 33,80 €
Adulto (15 años en adelante):	43,00 € 42,90 €
Familiar:	85,00 € 84,50 €
<b>ABONOS DE TEMPORADA</b>	
Infantil (hasta 14 años):	65,00 €
Adulto (15 años en adelante):	85,00 € 84,50 €
Familiar:	167,00 € 166,40 €
<b>BONOS DE 5 DÍAS</b>	
Infantil (hasta 14 años):	10,00 €
Adulto (15 años en adelante):	12,50 €
<b>BONOS DE 10 DÍAS</b>	
Infantil (hasta 14 años):	18,50 €
Adulto (15 años en adelante):	24,00 €
<b>BONOS DE 20 DÍAS</b>	
Infantil (hasta 14 años):	35,00 €
Adulto (15 años en adelante):	45,00 €

El abono de temporada comprende desde el día de obtención hasta el cierre de temporada. El abono de media temporada comprende 30 días continuos dentro de los meses de julio y agosto. El abono de 15 días permite el uso durante 15 días no continuos dentro de los meses de julio y agosto.

Los bonos comprenden 5, 10 o 20 usos diarios que tendrán vigencia durante toda la temporada anual de apertura de la piscina, sin que tengan que referirse a periodos continuos.

..."

#### Artículo 5. Beneficios Fiscales

..."

3. Asimismo, en aras de satisfacer los principios tributarios de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, de justicia y progresividad, recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 58/2003 General Tributaria se bonificará en un 50 % la cuota por el uso de la sala de musculación, para los sujetos pasivos que acrediten mediante copia compulsada de la última declaración del IRPF o certificado oficial equivalente, una percepción de rentas anuales brutas de la unidad familiar inferiores a 12.000 € 22.500 €, y que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de pensionistas, o de desempleados e hijos de desempleados.

..."

En aras de satisfacer los principios tributarios de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, de justicia y progresividad, recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se prevén para los sujetos pasivos que acrediten mediante copia compulsada de la última declaración del IRPF o certificado oficial equivalente, una percepción de rentas anuales brutas de la unidad familiar inferiores a 22.500 €, las siguientes bonificaciones:

...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 6.962/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba) sobre imposición de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

#### Artículo 1º. Fundamento Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Otorgamiento de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la misma para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Artículo 4º. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5º. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

#### Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de Licencia: 15 euros,
- Renovación de la Licencia: 10 euros.
- Inscripción en el Registro Municipal: 3 euros.

#### Artículo 7º. Ingreso de la Cuota Tributaria

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su

importe previamente a la concesión o renovación de la Licencia, en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

#### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valenzuela, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Núm. 6.963/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba) sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de Actividades Administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y derogación de la existente, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

##### Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las

normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas en la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

i) Cambio de titular de las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

##### Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

a) Como consecuencia de derribo.

b) Declaración de estado ruinoso.

c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Gozarán de bonificaciones:

- Del 30% de la cuota íntegra las personas físicas o jurídicas que contraten uno o dos trabajadores para el establecimiento en el que haya solicitado licencia, siendo requisito necesario, ade-

más, que la citada contratación se mantenga al menos un año.

- Del 50 % de la cuota íntegra en las aperturas solicitadas por jóvenes emprendedores hasta 35 años de edad, siendo la aplicación de esta bonificación incompatible con la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de so-

licitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Medioambiental:

Tipo de procedimiento	Importe
a) Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7 /2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental	139,79 €
b) Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal	69,89 €
c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable	57,61 €
d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa	37,76 €

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

Superficie del local	Coefficiente de incremento
- Hasta 100 metros cuadrados	1
- Entre 100 y 200 metros cuadrados	1,25
- Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	1,50
- Más de 1.000 metros cuadrados	1,75

3. Otras tarifas:

- Cambio de titularidad: 31,47€

4. En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El anterior coeficiente se incrementará en 0,10 si la persona es minusválida y tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos, en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquida-

ción practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo. No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%

Artículo 7º. Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vi-

gor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valenzuela, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

Núm. 6.964/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 5 de noviembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza municipal para la implantación y ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio de Valenzuela (Córdoba), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE VALENZUELA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7. Responsabilidades.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8. Declaración responsable.

Artículo 9. Comprobación municipal.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15. Consultas previas.

TÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

Artículo 18. Visitas y Actas de control.

Artículo 19. Informes y resolución de control.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

Artículo 21. Medidas provisionales.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Artículo 23. Cuadro de infracciones.

Artículo 24. Responsables de las infracciones.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias.

Artículo 26. Graduación de sanciones.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Anexo 1. Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

Anexo 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental.

Anexo 3. Declaración Responsable de Calificación Ambiental, incluida en CA-DR de la Ley 7/2007.

Anexo 4. Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad.

Anexo 5. Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

Anexo 6. Subsanación de deficiencias de declaración responsable.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Valenzuela.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

- Certificado técnico y memoria de actividad análoga: es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público.

Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

- Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

- Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio,

así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

- Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

- Uso análogo: es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un mismo local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial.

#### Artículo 3. Supuestos de sujeción.

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad.

#### Artículo 4. Exclusiones.

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

#### Artículo 5. Modelos normalizados.

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

#### Artículo 7. Responsabilidades.

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

### TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 8. Declaración responsable.

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo I);

- Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificado en un único certificado.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras,

se aportará memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo 2):

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de la actividad.

Para la declaración responsable de calificación ambiental (anexo 3)

Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

Además de la documentación indicada en los apartados anteriores, en su caso, se aportará la siguiente documentación:

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

3. Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que deberá disponer el sujeto obligado pero que ya obraría en poder de la Administración como consecuencia de trámites anteriormente realizados, haciendo referencia en este caso a los datos necesarios para su identificación por aquélla, y en concreto a la siguiente:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR).

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

• En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia utilización deberá hacer referencia al certificado de finalización de edificación, obras o instalación, y licencia de utilización

• En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde ellas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo 2)

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referen-

cia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

• En el caso de que para implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.

• En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquéllas se instalen.

• En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la Licencia de apertura de la actividad anterior.

Para cualquier declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

Artículo 9. Comprobación municipal.

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de

cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso se computará el período de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

### TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas.

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

### TÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior.

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades.

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de

Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

#### Artículo 18. Visitas y Actas de control.

Al personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal técnico.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

#### Artículo 19. Informes y resolución de control.

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.
- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documenta-

ción que subsane las deficiencias señaladas.

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.
- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 11.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

### TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

#### Artículo 21. Medidas provisionales.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.

4. Prestación de fianza.

5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Cuadro de infracciones.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integri-

dad física de las personas.

c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 24. Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias.

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26. Graduación de sanciones.

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.

- La actitud dolosa o culposa del infractor.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

- El beneficio obtenido de la infracción.

- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución fir-

me. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto,

hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valenzuela, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Pedregosa Montilla.

## ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO  
DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

## DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX / CORREO ELECTRÓNICO

## DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

SUPERFICIE M2

AFORO Nº DE PERSONAS

FECHA INICIO ACTIVIDAD

PERIODO DE APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007

CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)

 ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012(marcar si  
procede)NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY  
12/2012: ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL  
DECRETO 78/2002 (marcar si procede)

NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.  
 b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:

- Accesibilidad
- Seguridad contra incendios
- Seguridad estructural
- Condiciones de salubridad

c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica (marcar lo que proceda)

Proyecto técnico

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Memoria técnica

ÓRGANO REFERENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN

En relación con el procedimiento ambiental (marcar lo que proceda)

Resolución ambiental favorable

ÓRGANO REFERENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN

Declaración Responsable de Calificación Ambiental CA-DR con fecha de registro \_\_\_\_\_ conforme al modelo del anexo 3 de la ordenanza

En relación con las obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012) con fecha de registro \_\_\_\_\_

En relación con la documentación de terminación de la obra (marque lo que proceda )

En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización:

**Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación**

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

**Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada**

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

:En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización:

Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

**OTRA DOCUMENTACIÓN**

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x)

En relación con la documentación técnica de cumplimiento de condiciones ambientales y en su caso terminación de la obra.

- Certificado Técnico acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

- Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que no haya sido exigible para la obra licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

(Estos dos certificados anteriores, podrán estar integrados en un único certificado, en cuyo caso se completarán ambos apartados con los mismos datos)

En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividades incluidas en la ley 12/2012 y CA-DR )

- Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7 Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA

ANEXO 2  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A  
PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDAD AMBIENTAL

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

SUPERFICIE M2

AFORO Nº DE PERSONAS

FECHA INICIO ACTIVIDAD

PERIODO DE APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007

CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)

ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012(marcar si  
procede)

NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY  
12/2012:

ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL  
DECRETO 78/2002 (marcar si procede)

NUMERO DEL NOMENCLATOR:

DENOMINACION:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:

- Accesibilidad
- Seguridad contra incendios
- Seguridad estructural
- Protección frente al ruido
- Condiciones de salubridad

c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

En relación con la documentación técnica de obra y/o actividad que ha requerido licencia de obras (marcar lo que proceda)

Proyecto técnico

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Memoria técnica

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

En relación con las obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012) con fecha de registro\_\_\_\_\_

En relación con la documentación de terminación de la obra (marque lo que proceda )

En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización:

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización:

Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente:

Declaración responsable o licencia de apertura de la actividad análoga anterior ejercida en el local o edificio existente

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión

OTRA DOCUMENTACIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x completar todos los campos, solo de uno de los apartados de actividad con obras o actividad sin obras, según proceda):

- En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no impliquen licencia de utilización.

Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras (actividad incluida en la ley 12/2012)

Memoria técnica:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento.

Certificado con Memoria técnica de actividad análoga sin obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):  
 Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la

actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA

**ANEXO 3  
DECLARACIÓN RESPONSABLE  
DE CALIFICACION AMBIENTAL CA-DR  
(Incluida en CA-DR de la Ley 7/2007)**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO

LOCALIDAD

PROVINCIA

SUPERFICIE M2

AFORO Nº DE PERSONAS

FECHA INICIO ACTIVIDAD

PERIODO DE APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007

CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)

ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012(marcar si procede)

NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:

ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)

NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:

- Requisitos de calidad del medio ambiente atmosférico con especial referencia la contaminación acústica.
- Requisitos de calidad del medio hídrico
- Requisitos de calidad ambiental del suelo
- Requisitos referentes a la producción y gestión de residuos

3. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2

Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCIÓN

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA

**ANEXO 4  
COMUNICACION PREVIA  
DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD**

**DATOS DEL TRASMITENTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DEL NUEVO TITULAR**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELÉFONO

FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD

GRUPO I.A.E

EMPLAZAMIENTO

REFERENCIA CATASTRAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

SUPERFICIE M2

AFORO Nº DE PERSONAS

El nuevo titular comunica, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
- Documento público o privado acreditativo del derecho del nuevo titular (si fuese imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad)

DOCUMENTO	SUSCRIBIENTES U ORGANO EMISOR	FECHA

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmitete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo transmitente :

Fdo nuevo titular:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA

ANEXO 5  
CERTIFICADO TECNICO FINAL  
ACREDITATIVO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

**DATOS DEL TECNICO**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F. / C.I.F.
TITULACION Y COLEGIO PROFESIONAL	Nº DE COLEGIADO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE LA EDIFICACIÓN OBRA O  
INSTALACIÓN**

PROYECTO O DOCUMENTACION TECNICA	VISADO (si procede)
EMPLAZAMIENTO	
LOCALIDAD	PROVINCIA Y CODIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS Y REFERENCIA CATASTRAL
USO DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION	REFERENCIA CATASTRAL
ANEXO 1	VISADO (si procede)
ANEXO 2	VISADO (si procede)

El técnico que suscribe certifica que las obras se han ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica referenciada en los datos de la edificación, obra o instalación y sus anexos cumpliendo con la normativa de aplicación



**ANEXO 6**  
**SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE DECLARACION RESPONSABLE**  
 Con informe de control favorable condicionado a la subsanación de deficiencias

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL N.I.F. / C.I.F.

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS N.I.F.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD PROVINCIA

TELÉFONO FAX / CORREO ELECTRÓNICO

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD GRUPO I.A.E.

EMPLAZAMIENTO

LOCALIDAD PROVINCIA CODIGO POSTAL

SUPERFICIE M2 AFORO Nº DE PERSONAS REF. CATASTRAL

FECHA INICIO ACTIVIDAD PERIODO DE APERTURA HORARIO APERTURA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007 CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)

ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012(marcar si procede) NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:

ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede) NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

DATOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y CONTROL POSTERIOR		
DECLARANTE (de declaración responsable)	FECHA	FECHA REGISTRO
INFORME DE CONTROL	REF INFORME CONTROL	FECHA
RESOLUCION CONTROL	ORGANO COMPETENTE	FECHA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica adjuntada en la declaración responsable referenciada y en la documentación técnica o administrativa que se adjunta en esta subsanación de declaración responsable, y específicamente los siguientes:

a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.

- y
- b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes:
- Accesibilidad
  - Seguridad contra incendios
  - Seguridad estructural
  - Condiciones de salubridad

c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación

3. Que dispone de la documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior, según se justifica en la declaración responsable referenciada y en el anexo de documentación técnica y/o administrativa que se adjunta

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
- Anexo de documentación técnica o certificado redactado por técnico o

facultativo competente, justificando la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas en el informe y resolución de control referenciadas con el contenido exigido en la normativa de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCIÓN O VISADO ( si procede)

Documentación administrativa que subsana las deficiencias de documentación administrativa señalada en el informe y resolución de control referenciadas (indicar documentación administrativa adjunta)

DOCUMENTO	ORGANO EMISOR	FECHA

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA"

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 6.970/2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, comprensivo del Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de ingresos	
I Impuestos Directos	115.500,00
II Impuestos Indirectos	1.390,00
III Tasas y otros ingresos	27.563,31
IV Transferencias corrientes	408.046,69
V Ingresos patrimoniales	32.500,00
VII Transferencias de capital	161.000,00
<b>Total</b>	<b>746.000,00</b>
Estado de gastos	
I Gastos de Personal	228.830,92
II Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	267.728,78
IV Transferencias Corrientes	24.840,30
VI Inversiones Reales	169.600,00
VII Transferencias de capital	---
<b>Total</b>	<b>691.000,00</b>

**Plantilla de Personal**

A) Personal Funcionario	Nº de plazas	Grupo	Nivel
Con habilitación estatal			
1.1 Secretaria-Interventora (En Agrupación)	1	A2	26
Escala de administración general			
1.2. Subescala Administrativa	1	C1	22
B) Personal laboral fijo			
2.1. Operario de Servicios Múltiples	1		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valsequillo, a 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

**Ayuntamiento de La Victoria**

Núm. 6.983/2015

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente de Modificación e imposición de Ordenanzas Municipales aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 19 de Noviembre de 2.015, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del TRLRHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

a) -Imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento de la caseta del Parque Periurbano,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DE LA CASETA E INSTALACIONES DEL PARQUE PERIURBANO DE TOCINA**

**Fundamento legal****Artículo 1º.**

Esta entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de por la utilización privativa o aprovechamiento de la caseta e instalaciones del parque periurbano de Tocina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Hecho imponible****Artículo 2º.**

El supuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como es la caseta e instalaciones del Parque Periurbano de Tocina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLRHL.

**Sujeto Pasivo****Artículo 3º.****1. Actividades con ánimo de lucro:**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la caseta e instalaciones del Parque Periurbano de Tocina, ya sean particulares, Asociaciones u otros y dependiendo de si existe ánimo de lucro o no.

Podrán quedar excluidos del abono de esta Tasa los actos realizados sin ánimo de lucro, por particulares, Entidades o Asociaciones culturales, deportivas.... o de otra índole, que por su finalidad social y estando debidamente justificados, lo soliciten previa petición y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**Responsables****Artículo 4º.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones****Artículo 5º.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

**Cuota tributaria****Artículo 6º.**

Dependiendo del uso y finalidad La cantidad a liquidar y exigir será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

**Actividades con ánimo de lucro:**

- 1 día de utilización: 295 euros.
- 2 días de utilización: 490 euros.
- 3 días de utilización: 640 euros.
- 4 días de utilización: 785 euros.

- Por la utilización de mesas y sillas: 60,00 euros/día.

Fianzas. Todo sujeto pasivo constituirá una fianza de 50 euros para hacer frente a los posibles deterioros que pueda sufrir la carpa municipal en su utilización. Dicha fianza se prestara con carácter previo a la entrega de las llaves y se devolverá una vez que la carpa haya sido revisada por los servicios municipales y en el plazo máximo de un mes desde su ingreso.

Uso, aprovechamiento y normas de utilización

Artículo 7º.

a. La utilización de la caseta e instalaciones del Parque Periurbano de Tocina para aprovechamiento lucrativo que regula esta Ordenanza llevará aparejada la utilización, si el sujeto pasivo así lo solicita, de las mesas y sillas propiedad del Consistorio.

El Ayuntamiento quedará obligado a poner a disposición del sujeto pasivo las sillas y mesas corriendo de cargo del sujeto pasivo su distribución, colocación y posterior devolución al sitio de recogida de las mismas, en el mismo estado en que se entregaron.

Si durante la utilización de la Caseta (incluido mesas y sillas) se produjera alguna rotura o desperfecto, el sujeto pasivo vendrá obligado a cubrir los gastos de su reparación o sustitución

Devengo

Artículo 8º.

Esta tasa se devengará cuando se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial de la caseta e instalaciones del Parque Periurbano de Tocina.

Declaración e ingreso.

Artículo 9º.

1. Las cuotas exigibles por la utilización privativa del bien de dominio público local regulado en la presente ordenanza se liquidarán cuando se autorice la prestación, siendo requisito imprescindible (artículo 26 TRLRHL).

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLRHL.

Vigencia.

Artículo 11º.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

b) Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento de la carpa municipal

ubicada en el Recinto Ferial:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DE LA CARPA MUNICIPAL UBICADA EN EL RECINTO FERIAL DE LA VICTORIA

Fundamento legal

Artículo 1º.

Esta entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento de la carpa municipal", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2º.

El supuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como es el Recinto Ferial de La Victoria y la carpa que en el mismo tiene instalada el Consistorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLRHL

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la Carpa Municipal ubicada en el Recinto Ferial de La Victoria ya sean particulares, Asociaciones u otros y dependiendo de si existe ánimo de lucro o no.

Podrán quedar excluidos del abono de esta Tasa los actos realizados sin ánimo de lucro, por particulares, Entidades o Asociaciones culturales, deportivas.... o de otra índole, que por su finalidad social y estando debidamente justificados, lo soliciten previa petición y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Responsables

Artículo 4º.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.

Dependiendo del uso y finalidad La cantidad a liquidar y exigir será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

-Actividades con ánimo de lucro:

- 1 día de utilización: 300 euros.
- 2 días de utilización: 500 euros.
- 3 días de utilización: 650 euros.
- 4 días de utilización: 800 euros.
- Por la utilización de mesas y sillas: 60,00 euros/día.

Fianzas. Todo sujeto pasivo constituirá una fianza de 50 euros para hacer frente a los posibles deterioros que pueda sufrir la carpa municipal en su utilización. Dicha fianza se prestara con carácter

ter previo a la entrega de las llaves y se devolverá una vez que la carpa haya sido revisada por los servicios municipales y en el plazo máximo de un mes desde su ingreso.

Uso, aprovechamiento y normas de utilización

Artículo 7º.

La utilización de la Carpa Municipal que regula esta Ordenanza llevará aparejada la utilización, si el sujeto pasivo así lo solicita, de las mesas y sillas propiedad del Consistorio y que habitualmente se vienen utilizando en el Recinto Ferial.

El Ayuntamiento quedará obligado a poner a disposición del sujeto pasivo las sillas y mesas en la Carpa Municipal, corriendo de cargo del sujeto pasivo su distribución, colocación y posterior recogida de las mismas, devolviéndolas en el mismo estado en que se entregaron.

Si durante la utilización de la Carpa (incluido mesas y sillas) se produjera alguna rotura o desperfecto, el sujeto pasivo vendrá obligado a cubrir los gastos de su reparación o sustitución.

Devengo.

Artículo 8º.

Esta tasa se devengará cuando se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial de la Carpa Municipal ubicada en el Recinto Ferial de La Victoria.

Declaración e ingreso.

Artículo 9º.

1. Las cuotas exigibles por la utilización privativa del bien de dominio público local regulado en la presente ordenanza se liquidarán cuando se autorice la prestación, siendo requisito imprescindible (artículo 26 TRLRHL).

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLRHL.

Vigencia

Artículo 11º.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

c) Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI Urbana.

A) Ordenanza reguladora sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana:

Artículo 2.3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes In-

muebles será:

a) Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana. 0'42%.

d) Imposición y Ordenación de la Ordenanza Municipal sobre protección de la salubridad pública: tratamiento de plagas y biocidas

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA: TRATAMIENTO DE PLAGAS Y BIOCIDAS

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación específico para situaciones de insalubridad y control de plagas.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en casos de insalubridad y presencia de plagas en entornos públicos y privados en el municipio de La Victoria.

2. Las actuaciones que se regulan comprenden además, las medidas de saneamiento, higienización y desinfección, así como de desinsectación, desratización y otras operaciones de prevención y control de plagas, realizados en espacios y bienes inmuebles por motivo de riesgo para la salud pública.

3. Se excluyen de esta regulación, las plagas de ámbito fitosanitario en la medida que no existieran riesgos para la salud.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta regulación se establecen las siguientes definiciones:

a) Animal plaga: Especie animal susceptible de generar plaga.

b) Desinfección: Técnicas y procedimientos destinados a la eliminación de gérmenes patógenos.

c) Desinsectación: Técnicas y procedimientos destinados a la prevención, detección y control de insectos y artrópodos con potencial riesgo para la salud pública, los animales o los bienes.

d) Desratización: Técnicas y procedimientos destinados a la prevención, detección y control de ratas y ratones con potencial riesgo para la salud pública, los animales o los bienes.

e) Diagnóstico de situación: Documento que recoge información técnica correspondiente al análisis de una situación de riesgo de plaga.

f) Plaga: Presencia de poblaciones de animales en número por encima del nivel aceptable para la salud pública.

g) Plan de prevención y control de plagas: Documento actualizado que incluye los niveles aceptables de animal plaga, las medidas preventivas, la vigilancia y las actuaciones de control de plagas.

h) Producto Biocida: Preparado de una o más sustancias activas, registrado por la autoridad sanitaria competente y destinado a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo, por medios químicos o biológicos.

i) Saneamiento: Conjunto de medidas ambientales, estructurales e higiénicas, establecidas a efecto de la supresión de las causas de insalubridad y proliferación de plagas.

Título III. Las plagas

Artículo 3. Condiciones de higiene en bienes inmuebles y entorno urbano.

1. Todas las parcelas y solares no edificados así como los edificios, incluidas sus zonas comunes, áreas ajardinadas e infraestructuras propias de servicios, deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza y mantenimiento, evitándose situaciones de insalubridad. Corresponde a la propiedad de estos bienes inmuebles adoptar las medidas oportunas para evitar estas situaciones.

2. En las parcelas, solares, edificios, áreas ajardinadas e infraestructuras de titularidad municipal que se gestionen por terce-

ros, corresponderá al gestor mantenerlos en adecuadas condiciones de limpieza y mantenimiento, evitando situaciones de insalubridad.

3. Los inmuebles habitados contarán con un sistema eficaz de eliminación de residuos orgánicos y dispondrán de agua corriente en cantidad suficiente para un correcto funcionamiento de los sanitarios.

4. No se podrán acumular objetos y residuos en parcelas, solares o en el interior de edificios, de manera que por su naturaleza o volumen, constituyan un riesgo para la salud y seguridad de los propios habitantes, de las fincas colindantes o de los viandantes

#### Título IV. Tratamiento biocida

##### Artículo 4. Diagnóstico de situación .

Todo plan de prevención y control de plagas, realizado en el ámbito de aplicación de esta regulación, requerirá un diagnóstico de situación que estará a disposición de los técnicos de la inspección municipal.

##### Artículo 5. Aplicación de productos biocidas.

1. En caso de ser precisa la aplicación de producto biocida, este deberá aplicarse siempre con las restricciones y precauciones necesarias, de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente y, en su caso, la buena práctica profesional, evitando la exposición a personas, animales y alimentos.

2. La prevención y control de plagas en inmuebles y espacios públicos de titularidad municipal corresponde a los servicios municipales competentes. En el caso de que el inmueble o espacio público municipal se gestionara por terceros, corresponderá al gestor disponer de un plan de prevención y control de plagas.

3. Las actuaciones en espacios de titularidad privada, solo serán realizadas por los servicios municipales competentes cuando concurren circunstancias que conlleven un riesgo grave para la salubridad pública o que afecten al bienestar general del municipio. En este caso, el propietario deberá presentar mediante solicitud una petición formal motivada de colaboración al Ayuntamiento, junto al programa de tratamiento de extinción de plagas aplicable al bien. Dicha colaboración municipal de carácter extraordinaria nunca excederá del 40 % del tratamiento íntegro.

4. En situaciones de riesgo especial, emergencia o catástrofe que impliquen potencial riesgo de plagas, las autoridades sanitarias municipales podrán adoptar las medidas especiales de seguridad y de protección de la salud pública que se consideren oportunas.

5. La aplicación de productos biocidas en espacios públicos abiertos, observará los criterios de seguridad previstos para el uso de biocidas pertinentes. Las aplicaciones que utilicen dispositivos generadores de aerosoles, deberán ser objeto de una planificación especial para evitar todo riesgo de exposición a los ciudadanos.

#### Infracciones y sanciones

##### Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLRHL.

#### Vigencia

##### Artículo 7.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Victoria, a 30 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

## Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 6.988/2015

Habiendo resultado definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal con entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías de cualquier clase, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 17 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.

Artículo 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. 1. Hecho Imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en artículo 2º de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

- Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas lasa entradas o pasos de vehículos.
- Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de acera y bordillo.

Artículo 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del

vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9. El presente Precio Público será compatible con la Tasa de licencias urbanísticas si fuese impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo con franjas de 30 cm. de longitud cada una.

Cuando la distancia desde el límite de fachada al bordillo de la acera de enfrente sea superior a siete metros, no se autorizará en ningún caso el pintado de línea amarilla.

Artículo 11. Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días ponga a su costa, a su estado primitivo.

#### BASES Y TARIFAS

Artículo 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.- Los derechos a percibir por estos aprovechamientos serán los que se fijan en la siguiente:

Tarifa	
a) Garaje particular - portones	7,10 €/ año
b) Reserva de espacios (metro/lineal o fracción)	5,20 €/ año

Nota: La cuota resultante de aplicar las tarifas correspondientes a los garajes colectivos se dividirá a partes iguales entre el número de cocheras o plazas de cocheras y se liquidará individualmente a cada propietario.

#### EXENCIONES

Artículo 15. Están exentos del pago de este Derecho el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 16. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de este precio Público que aprobado en principio por el Ayuntamiento o Comisión de Gobierno, se expondrá al público, por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notifica-

ción personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de recaudación.

2. El referido padrón una vez aprobado, y previa resolución de reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en las respectivas concesiones.

Artículo 18. Los traslados, aunque fueran en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de vehículos deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de elevación del bordillo para que proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo.
- Entregar la placa en los servicios municipales competentes.

Artículo 19. En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 22. Al ser responsables solidarios del pago de este Precio Público los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos no se considerarán partidas fallidas.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 23. Se consideran infractores, los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a efecto los aprovechamientos de esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda sin efecto la vigente ordenanza fiscal reguladora de la ocupación del dominio público, en lo que respecta a la ocupación de la vía pública para entrada de vehículos y reserva de aparcamiento exclusivo".

Villanueva del Duque, 22 de diciembre de 2015. La Alcaldesa,

firma ilegible.

### Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 7.000/2015

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, el Presupuesto General para 2016, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villaharta, 30 de diciembre de 2015. El Alcalde, firma digital.

### Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.986/2015

#### Resolución de Alcaldía Número 206/2015

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de diciembre de 2015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 23 de diciembre de 2015, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

#### Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 20/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria	Descripción		Euros
2015	0.931.227.08	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad	3.000,00
		TOTAL GASTOS	3.000,00
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria	Descripción		Euros
2015	0.912.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas	3.000,00
		TOTAL GASTOS	3.000,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba, a 23 de diciembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

### Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba

Núm. 6.976/2015

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2016 y, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ni contra sus Bases de Ejecución, ni de su Plantilla de Personal durante el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente.

Su resumen por capítulos y su plantilla de personal, es el siguiente:

#### RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS E INGRESOS

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo Denominación		Importe
1 Gastos de Personal		700.995,00 €
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		114.194,48 €
3 Gastos Financieros		17.000,00 €
4 Transferencias Corrientes		6.226,23 €
6 Inversiones Reales		600,00 €
9 Pasivos Financieros		50.560,29 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	889.576,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo Denominación		Importe
4 Transferencias Corrientes		889.576,00 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	889.576,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL		
PERSONAL FUNCIONARIO		
Secretaría-Intervención con Habilitación Nacional		1
Tesorería		1
PERSONAL DIRECTIVO		
Gerente		1
PERSONAL LABORAL		
Técnico/a Económico-Financiero de Apoyo Intervención		1
Administrativo/a de Apoyo a Tesorería		1
Auxiliar Administrativo/a		1
Técnico/a Responsable de Gestión Catastral		1
Técnico/a Servicios Técnicos y P.R.L		1
Técnico/a Auxiliar de Gestión Catastral		2
Técnico/a Responsable de P.R.L		1
Técnico/a P.R.L		1
Asesora Jurídica/Mujer y Apoyo a Secretaría		1
Técnico/a de Igualdad		1
Técnico/a Desarrollo Comarcal y UNEM		1
Técnico/a Comunicación e Imagen		1
Técnico/a Auxiliar de Informática y Admón. Electrónica		1
Técnico/a Proyectos de Caminos y Medio Ambiente		1

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a

partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilar, a 23 de diciembre de 2015. La Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

---